

# REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 787

Quito, miércoles 12 de  
septiembre del 2012



LEXIS

INTELIGENCIA JURÍDICA

## LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del  
Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA ACUERDOS:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

093	Expídense las reformas a la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.....	2
094	Redefinense los límites de la Reserva Ecológica Arenillas.....	5
096	Apruébase la reforma al Estatuto de la Fundación para el Estudio y Conservación de los Mamíferos del Ecuador - MAMÍFEROS Y CONSERVACIÓN.....	21

#### MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO:

023-MCP-2012	Dispónese al sociólogo Juan Carlos Coellar, subrogue el cargo de Ministro Coordinador.....	24
024-MCP-2012	Dispónese al Biólogo Tarsicio Granizo Tamayo, subrogue el cargo de Ministro Coordinador de Patrimonio.....	25
025-MCP-2012	Dispónese al economista Galo Enrique Sandoval Duque, subrogue el cargo de Coordinador General de Políticas y Seguimiento.....	26

#### MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

2012-MRL-0140	Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 00167 de 27 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 593 de 19 de mayo de 2009 ..	26
---------------	--	----

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

Créanse los siguientes distritos educativos interculturales y bilingües:

125-12	"CRNEL. Marcelino Maridueña-Naranjito", ubicado en el cantón Naranjito, provincia del Guayas.....	28
126-12	"Milagro", ubicado en el cantón Milagro, provincia del Guayas.....	30
127-12	"Aguarico", ubicado en el cantón Aguarico, provincia de Orellana.....	31

	<b>Págs.</b>	
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>		
<b>062 Apruébase el Proyecto de la construcción de Ampliación de la Vía Lago Agrio - Avenida Quito y declárase de utilidad pública los terrenos para la ejecución del proyecto .....</b>	<b>33</b>	servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";  Que, en el inciso primero del artículo 258 de la Constitución de la República establece: La Provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la Ley determine";
<b>RESOLUCIONES:</b>		
<b>SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN:</b>		
<b>SNTG-RH-025-2012 Designase al señor David Muenala, Director de Comunicación Social subrogante .....</b>	<b>37</b>	Que, la Ley Orgánica del Servicio Público promulgada en el segundo suplemento del registro oficial No. 294 del miércoles 6 de octubre del 2010, en su artículo 51, Literales a) y b), establece entre otras competencias del Ministerio de Relaciones Laborales, la de ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos
<b>SNTG-RH-026-2012 Designase a la señora Tania Ruiz Arizaga, Coordinadora Regional 3 Sede Cuenca subrogante .....</b>	<b>38</b>	, y, proponer las políticas del Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público;
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:</b>		
<b>REGISTRO MERCANTIL GUAYAQUIL:</b>		
<b>RM-GYE-2012-02 Deléganse atribuciones a la abogada Letty Agustina Jiménez Perguache, Analista de Registro .....</b>	<b>39</b>	Que, el artículo 136 del Reglamento a la Ley de Servicio Público, establece: Los proyectos de estructuras institucionales y posicionales de las instituciones, entidades y organismos de la administración pública central, institucional y dependiente, previo a su promulgación en el Registro Oficial, serán sometidos al dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas si se requiriere reforma presupuestaria; y, al informe favorable por parte del Ministerio de Relaciones Laborales;
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		
<b>001-2012 Cantón Célica: Sustitutiva de cambio de denominación de Gobierno Municipal del Cantón Célica, por la de "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Célica" .....</b>	<b>40</b>	Que, mediante Decreto Ley de Emergencia No. 17, publicado en el Registro Oficial 873 del 20 de julio de 1959, se crea el Parque Nacional Galápagos;
<b>Cantón Chambo: Para el cobro del impuesto sobre los vehículos.....</b>	<b>41</b>	Que, el 5 de marzo de 1998, se expidió la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 278 del 18 de marzo de 1998 y se creó la Reserva Marina de la Provincia de Galápagos de uso múltiple y administración integrada;
<b>Cantón San Miguel de Urcuquí: Sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto anual de patentes municipales .....</b>	<b>43</b>	Que, mediante Acuerdo Ministerial, publicado en Registro Oficial N° 23 de 23 de mayo del 2005, este Ministerio del Ambiente emitió el nuevo Plan de Manejo denominado Un Pacto por la Conservación y el Desarrollo Sustentable del Archipiélago;
<b>No. 093</b>		
<b>Marcela Aguiñaga Vallejo MINISTRA DEL AMBIENTE</b>		
<b>Considerando:</b>		
Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República establece: "A las Ministras y Ministros del Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";		Que, Conforme lo establecido en artículo 42 del Reglamento a la Ley Especial para la Provincia de Galápagos, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, es un organismo administrativamente desconcentrado de la entidad nacional encargada de los bosques y áreas protegidas;
Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: "La administración pública constituye un		Que, el artículo 45 del Reglamento a la Ley Especial para la Provincia de Galápagos, le faculta al Director del Parque Nacional Galápagos, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente del organismo del que depende en los asuntos concernientes al Parque Nacional Galápagos;
		Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 025 de fecha 15 de marzo del 2012, se emite la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente;

Que mediante Oficio No. MINFIN-DM-2012-0327 de 20 de junio del 2012, el Ministerio de Finanzas, emite Dictamen Presupuestario Favorable a fin de que el Ministerio de Relaciones Laborales, en el ámbito de su competencia, emita la Resolución de reforma integral a la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. 4769 MRL-FI-2012-EDT, de 9 de julio del 2012, el Viceministro del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, emite Informe Favorable al proyecto de Reforma a la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente;

Que, es necesario dotar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, de una Estructura Organizacional acorde a la naturaleza y especialización de la misión consagrada en su base legal constitutiva, que contemple principios de organización y de gestión institucional eficiente, eficaz y de calidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 083 se expide el Estatuto Orgánico de la Dirección del Parque Nacional

Galápagos, publicado en el Registro Oficial No. 360 de fecha 16 de junio del 2008;

Que, la filosofía de una gestión por procesos se fundamenta en el análisis permanente y mejoramiento continuo de los procesos institucionales y su correspondencia con las políticas nacionales;

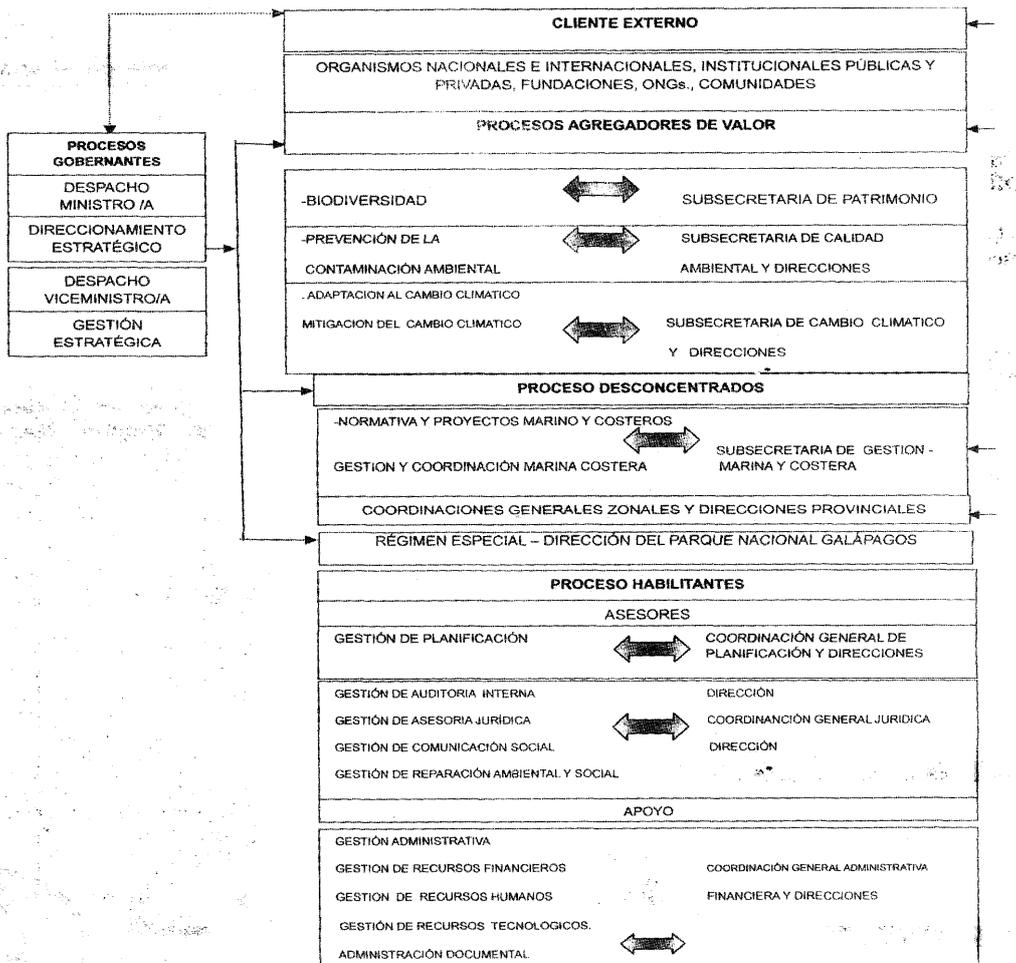
En uso de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

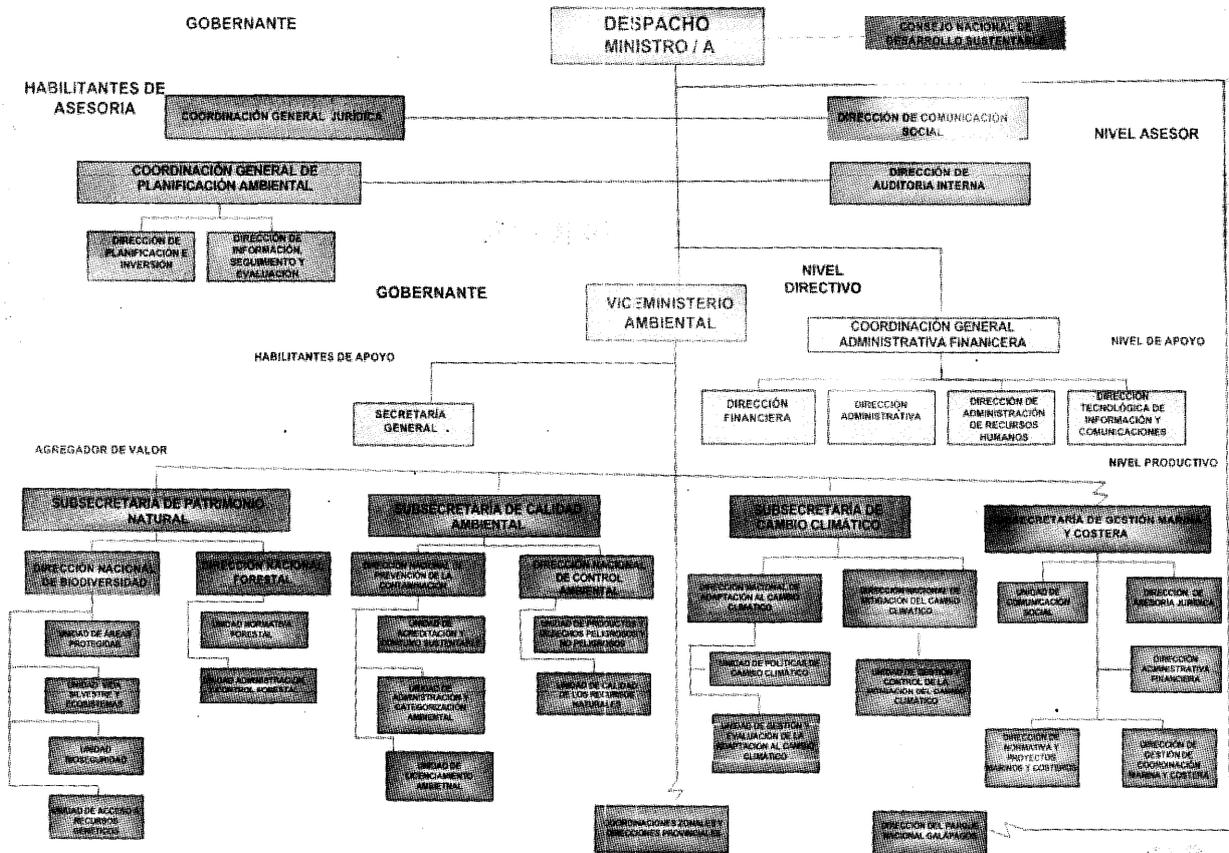
**Art. 1.** En el Art. 7 numeral 5.2 del Acuerdo Ministerial No.025 de fecha 15 de marzo del 2012, en la parte de Procesos Desconcentrados, en el Mapa de Procesos, agregar "Régimen Especial-Dirección del Parque Nacional Galápagos".

**5.2 MAPA DE PROCESOS:**

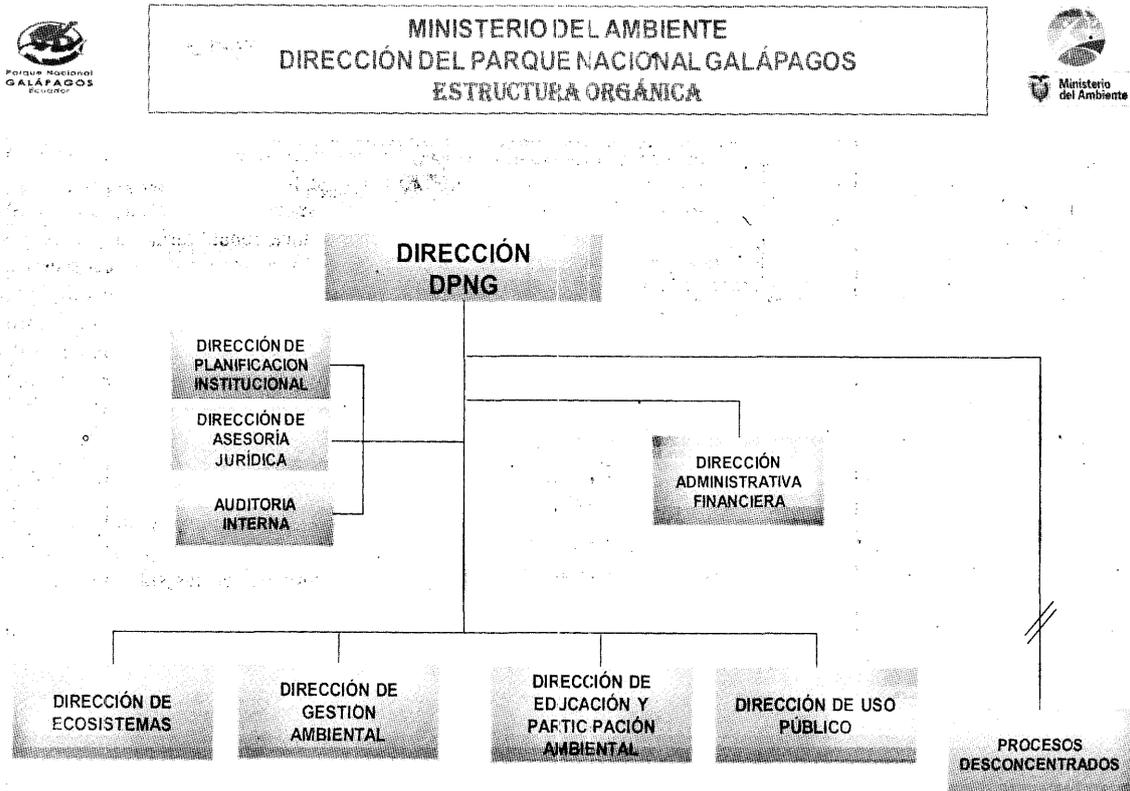


Art. 2.- En el Art.7 numeral 5.3, del Acuerdo Ministerial No.025 de 15 de marzo del 2012, se incorpora como Proceso Desconcentrado, en la Estructura Orgánica del Ministerio del Ambiente, la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

**ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE**



Art. 3.- En el artículo 7 numeral 5.3.1 del Acuerdo Ministerial No. 025 de 15 de marzo del 2012, en la Estructura Orgánica de Procesos Desconcentrados, se agrega la Dirección del Parque Nacional Galápagos.



Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

**Art. 4.-** En las Disposiciones Generales de la Codificación del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 025 de fecha 15 de marzo del 2012, se agrega lo siguiente:

**DECIMA SEGUNDA:** el Parque Nacional Galápagos desarrollará el Estatuto de Gestión Organizacional, que se ajustará a la Estructura Orgánica, constante en el artículo 3 de este Acuerdo.

**Art. 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 12 de julio de 2012.

**NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-**

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- CERTIFICO: Que la copia que antecede, es igual de su original.- Quito, a30dejuliodel2012.

**No. 094**

**LA MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como uno de los deberes primordiales del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley los siguientes: 6.- Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; 13.- Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República, establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República establece como principio ambiental, que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo,

ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República establece que, el Estado se compromete asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República establece que, el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República establece que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural y paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la Ley;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

Que, el primer inciso del artículo 66 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el patrimonio de las áreas naturales del Estado se haya constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente. Corresponde al Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta Ley;

Que, el artículo 67 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, las áreas naturales del Patrimonio del Estado se clasifican para efectos de su administración, en las siguientes categorías: a) Parques nacionales; b) Reserva ecológica; c) Refugio de Vida Silvestre; d) Reservas Biológicas; e) Áreas Nacionales de Recreación; f) Reserva de Producción de Fauna; y, g) Área de Caza y Pesca;

Que, el artículo 69 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

establece que le corresponde al Ministerio del Ambiente, la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente. La utilización de sus productos y servicios se sujetaran a los reglamentos y disposiciones administrativas pertinentes;

Que, el artículo 71 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado se manejará con sujeción a programas específicos de ordenamiento, de las respectivas unidades de conformidad con el plan general sobre esta materia. En estas áreas solo se ejecutarán las obras de infraestructura que autorice el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 171 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, señala que, el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este, en sujeción a los Planes de Manejo aprobados por este, para cada una de ellas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 009 suscrito con fecha 10 de marzo del 2008, y publicado mediante Suplemento del Registro Oficial No. 343 de fecha 22 de mayo del 2008, se estableció las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas contenidas en el documento "Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador 2007-2016", rector para la administración y manejo del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1 suscrito con fecha 16 de mayo del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 342 de fecha 7 de junio de 2001, se establece la "Reserva Ecológica Arenillas", como área protegida y se la incorpora al Patrimonio Nacional de Áreas Naturales protegidas, localizada en la jurisdicción de la provincia de El Oro, cantones Arenillas y Huaquillas, en una extensión aproximada de catorce mil punto doscientas ochenta y dos coma siete hectáreas (14.282,7 ha.);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 034 de fecha 27 de julio del 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 389 de 14 de agosto del 2001, se incorporó a la Reserva Ecológica Arenillas, las 2.800 ha que forman parte de la Reserva Militar Arenillas y que incluían el área de desarrollo camaronero excluidas en el Acuerdo anterior, por lo que la superficie total de la Reserva Ecológica Arenillas, incluida el área que se incorpora con el mencionado acuerdo, es de 17082.70 ha.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1877 suscrito con fecha 14 de septiembre del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 418 del 24 de septiembre del 2001, se ratificó el establecimiento de la Reserva Ecológica Arenillas, con los mismos límites de la Reserva Militar El Oro, descritos en el Decreto Ejecutivo No. 1646, publicado en el Registro Oficial No. 421 del 15 de abril de 1994;

Que, mediante oficio No. 004 de abril 25 del 2012, remitido por los señores Ministros de Ambiente, Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y, Defensa Nacional solicitan la redefinición de los límites de la Reserva Ecológica Militar Arenillas -REMA;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1208, suscrito con fecha 26 de junio del 2012 y publicado en el Registro Oficial No. 743 del 11 de julio de 2012, se derogaron los Decretos Ejecutivos No. 1877 y 1646, publicados en los Registros Oficiales No. 418 y 421 de septiembre 24 del 2001 y abril 15 de 1994, respectivamente, por los cuales se creó la Reserva Ecológica Militar Arenillas, por lo que el espacio geográfico delimitado en el Decreto Ejecutivo No. 1646 no se considerará en adelante área reservada de seguridad; y autorizar al Ministerio del Ambiente a redefinir los límites de la Reserva Ecológica Arenillas, separando ciertas áreas en donde se permitirán actividades acuícola, agrícolas y forestales autorizadas por el Ministerio del Ambiente y Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, de acuerdo al proyecto de producción aprobado por las partes;

Que, mediante memorando No. MAE-PRC-SMC-2012-0629-M, de fecha 06 de julio de 2012, se remitió al Director de Gestión y Coordinación Marina y Costera, el plano en formato JPG de la propuesta de los nuevos límites del Área Protegida Reserva Ecológica Arenillas y las coordenadas en formato Excel, para su revisión y aprobación;

Que, mediante memorando No. MAE-DGCMC-SGMC-2012-0394, de fecha 12 de julio de 2012, se entregó al Director de Gestión y Coordinación Marina y Costera, el Estudio de Alternativa para la redefinición de límites de la Reserva Ecológica Arenillas, en una superficie total de 13.170,025 ha;

Que, mediante memorando No. MAE-DGMC-SGMC-2012-0395, de fecha 12 de julio de 2012, el Director de Gestión y Coordinación Marina y Costera, remitió al despacho de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, el Estudio técnico para la redefinición de límites de la Reserva Ecológica Arenillas y recomienda que se proceda a elaborar el borrador del Acuerdo de redefinición de límites del Área Protegida para ser considerada por la máxima autoridad;

Que, mediante memorando No MAE-SGMC-2012-0470, de fecha 12 de julio de 2012, la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, remitió hasta la Subsecretaría de Patrimonio Natural, el borrador del acuerdo para la redefinición de los límites de la Reserva Ecológica Arenillas;

Que, mediante memorado No MAE-SPN-2012-0190, de fecha 15 de julio del 2012, la Subsecretaría de Patrimonio Forestal, remite a la Coordinación General Jurídica, la aprobación del informe técnico para la relimitación de los límites de la Reserva Ecológica Arenillas, con lo cual se recomienda seguir con el correspondiente proceso;

Que, mediante memorando No MAE-CGJ-2012-1548, de fecha 15 de julio del 2012, la Coordinación General Jurídica, remite a la Subsecretaría de Patrimonio Natural; y, a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, la aprobación del Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones que les confieren el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

**REDEFINICION DE LIMITES DE LA RESERVA ECOLÓGICA ARENILLAS**

**Art. 1.-** Redefinir los límites de la "Reserva Ecológica Arenillas", misma que forma parte del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado; localizada en la jurisdicción de la provincia de El Oro, cantones Arenillas y Huaquillas, en una extensión total de 13.170,025 ha (Trece mil punto ciento setenta coma cero veinte y cinco hectáreas), conforme a las siguientes coordenadas georeferenciales:

Coordenadas:

ID	X	Y
1	598150,14	9621755,07
2	598269,20	9621671,73
3	598341,63	9621673,71
4	598383,30	9621685,62
5	598396,20	9621686,61
6	598401,16	9621671,73
7	598439,86	9621662,80
8	598520,23	9621619,14
9	598560,91	9621625,09
10	598576,78	9621611,20
11	598623,41	9621587,39
12	598673,02	9621592,35
13	598713,70	9621575,48
14	598754,38	9621589,37
15	598783,16	9621583,42
16	598809,94	9621573,50
17	598857,57	9621585,41
18	598867,49	9621578,46
19	598875,43	9621494,12
20	598899,24	9621484,20
21	599048,07	9621490,15
22	599091,73	9621465,35
23	599210,79	9621426,65
24	599228,65	9621413,76
25	599265,36	9621354,22
26	599298,10	9621371,09
27	599386,41	9621436,58
28	599410,22	9621432,61
29	599484,63	9621460,39
30	599516,38	9621449,48
31	599595,76	9621502,06
32	599629,49	9621487,18
33	599717,80	9621535,80
34	599769,39	9621523,89
35	599819,99	9621539,76
36	599857,70	9621524,88
37	599877,54	9621493,13
38	599872,58	9621463,37
39	599933,10	9621454,44
40	599958,90	9621444,51
41	599982,71	9621449,48
42	600013,47	9621449,48
43	600089,87	9621441,54
44	600129,56	9621416,73
45	600165,28	9621413,76
46	600190,08	9621428,64
47	600264,49	9621444,02
48	600317,41	9621445,34
49	600345,19	9621409,62

50	600448,38	9621518,10
51	600514,53	9621560,43
52	600550,25	9621551,17
53	600661,37	9621578,96
54	600759,27	9621614,67
55	600776,46	9621601,45
56	600763,24	9621585,57
57	600785,72	9621582,92
58	600813,51	9621593,51
59	600873,04	9621584,25
60	600953,74	9621623,94
61	600993,42	9621614,67
62	601025,17	9621626,58
63	601079,41	9621641,13
64	601113,81	9621671,56
65	601153,50	9621680,82
66	601183,92	9621680,82
67	601197,15	9621654,36
68	601219,64	9621674,21
69	601231,55	9621660,98
70	601255,36	9621651,72
71	601332,09	9621647,75
72	601382,36	9621658,33
73	601437,92	9621696,70
74	601455,12	9621683,47
75	601478,93	9621682,14
76	601545,08	9621708,60
77	601563,60	9621699,34
78	601571,54	9621687,44
79	601649,59	9621679,50
80	601714,41	9621708,60
81	601795,11	9621708,60
82	601814,96	9621687,44
83	601911,53	9621725,80
84	601920,79	9621717,86
85	602000,16	9621736,38
86	602009,43	9621731,09
87	602136,43	9621753,58
88	602190,67	9621729,77
89	602203,89	9621739,03
90	602246,23	9621716,54
91	602259,46	9621675,53
92	602227,71	9621654,36
93	602244,90	9621592,18
94	602246,28	9621566,79
95	602274,62	9621543,17
96	602302,96	9621505,39
97	602373,80	9621311,76
98	602383,40	9621276,55
99	602309,27	9621245,25
100	602205,26	9621187,97
101	602160,82	9621164,29
102	602089,38	9621113,41
103	601971,30	9621030,77
104	601976,15	9620940,52
105	601941,94	9620931,21
106	601931,61	9620949,18
107	601916,87	9621037,58
108	601873,14	9621017,45
109	601822,94	9620985,29
110	601766,98	9620953,04
111	601725,95	9620931,00
112	601687,85	9620914,34

113	601617,77	9620895,16
114	601526,20	9620993,22
115	601519,39	9621060,44
116	601511,21	9621219,44
117	601523,12	9621320,46
118	601523,99	9621356,48
119	601410,58	9621409,01
120	601392,73	9621392,46
121	601372,00	9621268,41
122	601354,11	9621249,76
123	601285,68	9621218,43
124	601173,95	9621182,86
125	601105,89	9621168,05
126	601022,87	9621139,30
127	600965,57	9621121,21
128	600906,31	9621096,44
129	600826,45	9621068,55
130	600722,45	9621030,48
131	600712,09	9621024,44
132	600674,39	9621001,26
133	600639,27	9620977,32
134	600582,32	9620938,70
135	600518,29	9620895,34
136	600485,82	9620872,31
137	600432,28	9620836,61
138	600413,82	9620823,07
139	600383,69	9620811,40
140	600354,57	9620801,29
141	600303,26	9620788,24
142	600253,73	9620783,13
143	600177,34	9620772,43
144	600098,42	9620761,31
145	600037,84	9620751,57
146	599856,18	9620729,28
147	599802,84	9620718,56
148	599686,13	9620704,99
149	599598,34	9620691,54
150	599526,60	9620680,86
151	599448,13	9620672,37
152	599361,62	9620660,71
153	599320,83	9620653,24
154	599250,04	9620638,36
155	599152,07	9620626,88
156	599019,72	9620605,51
157	599027,56	9620526,15
158	599040,11	9620422,60
159	599062,53	9620268,78
160	599010,20	9620260,33
161	598923,68	9620244,68
162	598833,63	9620232,19
163	598766,19	9620221,65
164	598530,94	9620141,88
165	598251,30	9619992,96
166	597516,08	9619966,27
167	597543,33	9619904,64
168	597551,29	9619877,93
169	597563,60	9619840,99
170	597586,03	9619746,48
171	597608,26	9619679,79
172	597575,74	9619618,32
173	597554,74	9619583,83
174	597558,57	9619563,42
175	597529,13	9619541,75

176	597508,48	9619500,73
177	597504,96	9619334,59
178	597334,87	9619323,07
179	597354,66	9619197,13
180	597275,59	9619183,52
181	597339,56	9618979,78
182	597375,90	9618854,20
183	597403,01	9618770,20
184	597432,11	9618678,50
185	597471,53	9618547,90
186	597489,50	9618488,50
187	597457,10	9618476,51
188	597488,78	9618414,18
189	597498,83	9618382,08
190	597508,39	9618295,66
191	597519,67	9618211,55
192	597528,00	9618139,13
193	597542,69	9618028,00
194	597558,31	9617924,71
195	597569,23	9617844,68
196	597581,76	9617754,95
197	597591,70	9617678,80
198	597574,62	9617686,10
199	597547,82	9617701,18
200	597514,00	9617731,33
201	597476,55	9617763,66
202	597406,88	9617824,06
203	597375,48	9617852,45
204	597352,40	9617871,92
205	597326,16	9617890,25
206	597314,35	9617891,48
207	597295,70	9617887,89
208	597283,41	9617879,63
209	597265,45	9617830,79
210	597244,50	9617768,06
211	597220,61	9617696,36
212	597200,49	9617643,77
213	597191,78	9617620,76
214	597188,52	9617600,17
215	597183,66	9617586,10
216	597181,74	9617576,98
217	597188,27	9617555,48
218	597275,11	9617461,86
219	597318,61	9617414,81
220	597372,80	9617355,40
221	597428,89	9617298,33
222	597411,34	9617270,91
223	597385,75	9617243,20
224	597373,30	9617229,44
225	597354,25	9617214,60
226	597320,13	9617181,30
227	597309,66	9617160,13
228	597289,89	9617130,17
229	597254,65	9617089,91
230	597227,52	9617057,47
231	597161,09	9616977,44
232	597160,29	9616971,56
233	597168,44	9616956,50
234	597163,72	9616950,27
235	597164,08	9616940,80
236	597166,79	9616932,05
237	597130,87	9616884,66
238	597079,05	9616806,45

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

i	239	597036,24	9616744,29
	240	596994,93	9616686,14
	241	596985,45	9616670,56
	242	596970,23	9616643,08
	243	596887,04	9616677,78
	244	596873,13	9616669,76
	245	596852,27	9616660,55
	246	596838,01	9616650,26
	247	596815,18	9616636,83
	248	596799,67	9616623,36
	249	596790,79	9616586,84
	250	596784,81	9616563,42
	251	596779,89	9616543,94
	252	596753,37	9616510,38
	253	596734,30	9616496,89
	254	596709,77	9616485,62
	255	596699,16	9616459,01
	256	596695,38	9616416,34
	257	596695,97	9616378,60
	258	596695,93	9616335,30
	259	596708,91	9616249,12
	260	596710,83	9616222,49
	261	596718,44	9616195,85
	262	596738,89	9616148,01
	263	596749,15	9616111,01
	264	596732,70	9616065,70
	265	596727,57	9616042,29
	266	596704,74	9615996,04
	267	596694,39	9615953,04
	268	596684,18	9615923,31
	269	596683,77	9615902,54
	270	596689,74	9615882,50
	271	596700,57	9615861,63
	272	596723,25	9615837,13
	273	596749,22	9615818,18
	274	596776,14	9615802,30
	275	596799,73	9615781,73
	276	596836,56	9615753,94
	277	596856,79	9615736,42
	278	596878,56	9615710,54
	279	596920,65	9615652,40
	280	596972,84	9615599,81
	281	597007,20	9615580,32
	282	597039,56	9615566,09
	283	597074,49	9615548,74
	284	597098,16	9615533,75
	285	597128,73	9615516,42
	286	597157,68	9615505,92
	287	597188,38	9615493,27
	288	597222,83	9615484,29
	289	597252,90	9615478,50
	290	597267,65	9615474,29
	291	597283,47	9615467,98
	292	597296,84	9615457,62
	293	597325,38	9615447,08
	294	597343,40	9615437,02
	295	597375,41	9615419,60
	296	597388,49	9615415,62
	297	597413,15	9615407,04
	298	597437,78	9615374,53
	299	597462,55	9615362,19
	300	597480,78	9615355,59
	301	597509,73	9615343,24

	302	597527,19	9615346,54
	303	597551,29	9615334,14
	304	597572,09	9615301,01
	305	597602,98	9615269,42
	306	597636,13	9615247,16
	307	597693,08	9615220,43
	308	597742,77	9615195,99
	309	597805,23	9615152,05
	310	597831,83	9615110,00
	311	597826,75	9615077,12
	312	597824,19	9615055,69
	313	597836,62	9615032,65
	314	597873,05	9615010,88
	315	597911,40	9615002,33
	316	597969,95	9614990,47
	317	598040,09	9614961,34
	318	598096,59	9614925,73
	319	598159,38	9614841,63
	320	598187,73	9614779,39
	321	598217,37	9614708,80
	322	598225,09	9614683,14
	323	598215,36	9614626,07
	324	598195,21	9614547,95
	325	598183,21	9614495,37
	326	598176,01	9614470,15
	327	598180,50	9614441,64
	328	598205,60	9614369,36
	329	598229,02	9614327,26
	330	598253,58	9614273,31
	331	598266,10	9614233,49
	332	598267,64	9614203,10
	333	598255,06	9614148,67
	334	598250,16	9614096,39
	335	598247,79	9614040,75
	336	598269,10	9613992,10
	337	598292,12	9613945,68
	338	598302,77	9613898,72
	339	598309,38	9613861,85
	340	598311,47	9613816,22
	341	598309,20	9613777,82
	342	598296,30	9613733,32
	343	598281,37	9613712,88
	344	598265,13	9613701,78
	345	598234,39	9613686,85
	346	598196,82	9613679,72
	347	598165,87	9613673,60
	348	598144,48	9613666,35
	349	598119,16	9613647,42
	350	598098,28	9613618,93
	351	598076,75	9613573,54
	352	598070,87	9613536,10
	353	598070,10	9613520,75
	354	598070,10	9613503,87
	355	598082,14	9613474,27
	356	598088,40	9613453,92
	357	598111,54	9613435,56
	358	598124,59	9613419,45
	359	598133,03	9613402,56
{	360	598152,22	9613381,08
	361	598179,85	9613358,05
	362	598223,59	9613333,50
	363	598255,82	9613320,45
	364	598274,24	9613302,80

365	598291,12	9613283,61
366	598311,08	9613260,59
367	598324,12	9613239,87
368	598340,24	9613206,87
369	598360,19	9613180,01
370	598381,68	9613131,66
371	598387,05	9613099,43
372	598393,19	9613067,20
373	598404,64	9613021,84
374	598407,01	9612996,59
375	598419,16	9612974,77
376	598435,53	9612952,94
377	598464,22	9612942,16
378	598484,22	9612912,95
379	598505,42	9612862,14
380	598525,51	9612825,70
381	598533,74	9612803,61
382	598533,87	9612790,02
383	598533,74	9612779,48
384	598521,87	9612764,12
385	598510,27	9612754,19
386	598496,32	9612750,42
387	598478,33	9612750,99
388	598461,75	9612752,03
389	598446,74	9612746,31
390	598434,58	9612739,56
391	598427,75	9612733,24
392	598420,98	9612710,27
393	598414,19	9612688,68
394	598406,85	9612674,42
395	598393,03	9612664,07
396	598378,17	9612645,81
397	598341,36	9612615,89
398	598313,16	9612602,41
399	598282,11	9612592,28
400	598262,13	9612592,94
401	598244,92	9612600,36
402	598232,33	9612608,26
403	598226,01	9612619,68
404	598222,16	9612636,59
405	598221,75	9612649,54
406	598220,84	9612663,01
407	598219,98	9612679,54
408	598209,09	9612697,65
409	598198,62	9612705,25
410	598181,08	9612715,40
411	598164,42	9612718,78
412	598152,83	9612719,22
413	598136,22	9612706,22
414	598126,65	9612692,27
415	598119,08	9612669,85
416	598106,45	9612644,89
417	598096,34	9612617,89
418	598077,18	9612584,38
419	598065,16	9612563,44
420	598052,65	9612545,53
421	598039,66	9612531,13
422	598005,39	9612505,91
423	597981,28	9612494,47
424	597927,79	9612478,44
425	597901,20	9612470,48
426	597877,22	9612466,04
427	597844,75	9612463,58

428	597825,29	9612463,57
429	597815,32	9612464,57
430	597796,37	9612464,59
431	597784,91	9612466,08
432	597776,95	9612469,55
433	597766,99	9612472,03
434	597760,51	9612472,04
435	597749,01	9612466,61
436	597737,01	9612461,68
437	597726,00	9612456,24
438	597709,55	9612451,33
439	597689,61	9612446,91
440	597671,63	9612429,08
441	597655,60	9612405,76
442	597648,57	9612390,88
443	597645,04	9612377,98
444	597643,99	9612364,60
445	597635,04	9612358,18
446	597623,59	9612340,86
447	597617,60	9612326,00
448	597608,62	9612316,58
449	597602,13	9612308,14
450	597599,62	9612294,76
451	597581,13	9612273,53
452	597562,95	9612259,60
453	597544,33	9612249,17
454	597528,76	9612244,70
455	597502,39	9612238,80
456	597477,03	9612232,90
457	597441,75	9612220,10
458	597416,86	9612209,25
459	597399,43	9612192,49
460	597375,60	9612169,39
461	597353,77	9612142,84
462	597344,34	9612134,96
463	597330,91	9612138,85
464	597307,95	9612147,14
465	597290,94	9612150,06
466	597275,93	9612146,57
467	597262,94	9612130,73
468	597256,91	9612117,84
469	597252,37	9612108,90
470	597225,84	9612079,34
471	597212,85	9612058,01
472	597216,83	9612038,67
473	597220,29	9612023,31
474	597234,79	9612016,34
475	597289,19	9612023,73
476	597315,62	9612034,10
477	597345,01	9612039,99
478	597361,91	9612037,98
479	597377,87	9612030,55
480	597389,53	9612022,16
481	597393,62	9612016,21
482	597395,18	9612008,77
483	597389,60	9611995,86
484	597386,05	9611988,43
485	597373,50	9611978,04
486	597369,07	9611964,01
487	597354,09	9611941,24
488	597334,58	9611904,57
489	597318,08	9611867,89
490	597301,62	9611827,82

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

491	597295,73	9611815,11
492	597283,89	9611800,98
493	597266,18	9611799,74
494	597227,66	9611797,41
495	597195,87	9611798,44
496	597177,49	9611803,40
497	597156,12	9611807,41
498	597123,91	9611809,97
499	597083,89	9611806,10
500	597036,96	9611805,16
501	596995,35	9611791,90
502	596979,56	9611787,51
503	596968,34	9611778,76
504	596962,04	9611771,47
505	596955,72	9611766,14
506	596948,46	9611753,99
507	596944,02	9611743,23
508	596941,54	9611725,13
509	596936,06	9611679,16
510	596933,43	9611654,77
511	596927,22	9611613,15
512	596919,23	9611578,27
513	596909,93	9611558,17
514	596903,63	9611540,57
515	596903,11	9611527,81
516	596891,95	9611493,41
517	596885,61	9611465,15
518	596885,50	9611438,19
519	596889,44	9611395,62
520	596888,78	9611365,66
521	596891,01	9611328,74
522	596889,82	9611302,79
523	596887,60	9611275,82
524	596895,76	9611260,88
525	596905,04	9611252,84
526	596915,48	9611246,53
527	596927,61	9611236,12
528	596942,22	9611227,48
529	596950,36	9611224,61
530	596963,58	9611226,32
531	596985,46	9611228,01
532	597005,64	9611230,85
533	597036,20	9611238,27
534	597059,85	9611247,41
535	597090,30	9611268,59
536	597109,28	9611293,84
537	597124,85	9611307,06
538	597152,06	9611320,78
539	597169,45	9611327,48
540	597185,03	9611322,78
541	597193,09	9611317,02
542	597216,63	9611303,19
543	597226,93	9611296,85
544	597236,63	9611291,66
545	597241,19	9611285,95
546	597238,17	9611276,94
547	597229,12	9611261,53
548	597204,77	9611257,92
549	597180,82	9611262,85
550	597162,15	9611258,27
551	597146,15	9611257,92
552	597142,54	9611238,08
553	597154,26	9611219,14

554	597166,89	9611205,61
555	597189,15	9611197,93
556	597203,04	9611182,35
557	597210,43	9611175,94
558	597216,90	9611169,99
559	597219,19	9611156,30
560	597211,31	9611142,18
561	597197,92	9611132,18
562	597191,66	9611123,18
563	597189,26	9611108,56
564	597189,58	9611092,11
565	597189,87	9611073,33
566	597189,74	9611058,18
567	597190,09	9611045,76
568	597197,25	9611033,82
569	597209,41	9611028,33
570	597220,60	9611024,68
571	597232,64	9611025,14
572	597245,12	9611026,52
573	597254,33	9611031,54
574	597264,91	9611041,13
575	597276,44	9611045,24
576	597286,13	9611045,24
577	597297,19	9611037,02
578	597302,70	9611023,83
579	597312,32	9611011,14
580	597320,08	9611001,61
581	597330,13	9610988,89
582	597350,25	9610972,04
583	597371,92	9610948,09
584	597384,47	9610934,13
585	597393,23	9610922,65
586	597393,17	9610912,22
587	597388,94	9610898,14
588	597388,89	9610890,41
589	597392,52	9610882,21
590	597396,15	9610873,08
591	597404,94	9610870,76
592	597410,49	9610866,61
593	597415,57	9610859,73
594	597417,88	9610851,48
595	597419,26	9610844,16
596	597419,25	9610836,38
597	597424,32	9610826,31
598	597432,16	9610815,79
599	597435,38	9610804,82
600	597435,83	9610792,93
601	597431,20	9610781,05
602	597418,73	9610775,55
603	597403,92	9610771,41
604	597396,54	9610763,63
605	597397,04	9610754,97
606	597399,85	9610747,68
607	597403,12	9610739,05
608	597413,18	9610729,34
609	597420,54	9610716,67
610	597418,70	9610703,01
611	597413,16	9610695,24
612	597396,58	9610686,45
613	597382,80	9610685,95
614	597366,72	9610686,86
615	597351,16	9610692,74
616	597341,57	9610694,97

617	597336,06	9610689,51
618	597336,03	9610683,16
619	597341,90	9610669,54
620	597351,17	9610640,28
621	597369,57	9610604,32
622	597377,78	9610579,33
623	597387,37	9610561,15
624	597390,57	9610549,39
625	597390,57	9610541,70
626	597395,11	9610522,54
627	597396,46	9610511,11
628	597402,42	9610503,73
629	597407,47	9610494,15
630	597419,45	9610485,80
631	597430,93	9610482,92
632	597442,39	9610479,15
633	597454,26	9610472,66
634	597457,46	9610467,17
635	597458,35	9610459,07
636	597454,67	9610449,68
637	597444,13	9610437,59
638	597432,71	9610433,09
639	597425,38	9610424,51
640	597422,61	9610417,72
641	597422,09	9610405,04
642	597419,29	9610391,88
643	597422,06	9610379,62
644	597430,70	9610365,98
645	597442,44	9610354,95
646	597452,48	9610344,37
647	597457,97	9610331,52
648	597463,91	9610316,73
649	597467,59	9610300,24
650	597469,89	9610288,80
651	597471,26	9610275,52
652	597473,00	9610251,37
653	597471,10	9610238,12
654	597481,76	9610224,76
655	597486,41	9610214,19
656	597486,43	9610204,09
657	597488,27	9610194,02
658	597503,88	9610178,44
659	597529,23	9610166,50
660	597556,41	9610154,62
661	597575,64	9610148,26
662	597599,22	9610135,69
663	597622,85	9610117,21
664	597631,05	9610106,78
665	597635,51	9610092,76
666	597652,42	9610069,99
667	597658,85	9610065,42
668	597666,19	9610064,05
669	597672,09	9610074,57
670	597670,66	9610086,04
671	597670,23	9610096,95
672	597676,71	9610115,13
673	597684,12	9610129,56
674	597693,78	9610134,46
675	597705,23	9610133,01
676	597712,08	9610123,03
677	597714,81	9610113,07
678	597725,33	9610102,15
679	597740,42	9610093,02

680	597754,58	9610082,08
681	597760,07	9610073,00
682	597759,18	9610061,21
683	597748,64	9610056,68
684	597733,96	9610049,38
685	597716,13	9610040,75
686	597709,28	9610030,32
687	597710,17	9610021,70
688	597722,04	9610012,58
689	597742,68	9610005,68
690	597757,81	9610000,20
691	597760,95	9609985,68
692	597759,09	9609972,06
693	597746,25	9609958,44
694	597736,17	9609956,69
695	597728,84	9609952,21
696	597718,32	9609941,51
697	597709,64	9609921,93
698	597705,98	9609900,17
699	597712,SO	9609884,30
700	597732,36	9609859,33
701	597747,85	9609821,79
702	597752,91	9609798,17
703	597749,72	9609782,71
704	597743,79	9609770,38
705	597739,23	9609759,85
706	597741,10	9609747,79
707	597749,95	9609734,14
708	597762,46	9609715,62
709	597773,34	9609701,60
710	597773,11	9609693,56
711	597765,28	9609683,05
712	597751,78	9609680,72
713	597738,09	9609670,65
714	597736,98	9609660,81
715	597740,94	9609651,08
716	597750,91	9609643,30
717	597772,39	9609633,03
718	597793,11	9609620,74
719	597810,64	9609613,91
720	597821,53	9609613,45
721	597838,24	9609619,26
722	597861,23	9609629,55
723	597870,27	9609630,88
724	597882,13	9609624,60
725	597882,32	9609605,29
726	597881,41	9609585,48
727	597882,28	9609556,65
728	597877,60	9609542,70
729	597868,06	9609531,91
730	597847,43	9609529,64
731	597826,83	9609533,21
732	597809,02	9609536,78
733	597793,52	9609539,06
734	597765,29	9609535,00
735	597739,67	9609529,64
736	597731,91	9609518,36
737	597728,74	9609505,69
738	597728,84	9609493,14
739	597717,35	9609477,23
740	597709,02	9609465,82
741	597691,05	9609461,99
742	597675,45	9609461,81

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

743	597660,83	9609457,59
744	597644,43	9609451,57
745	597629,45	9609448,66
746	597613,20	9609442,64
747	597601,07	9609434,51
748	597592,12	9609427,76
749	597583,18	9609416,62
750	597579,59	9609404,22
751	597582,64	9609387,06
752	597586,67	9609372,78
753	597592,49	9609350,88
754	597600,13	9609335,21
755	597614,49	9609313,36
756	597622,53	9609294,22
757	597630,57	9609278,18
758	597634,19	9609266,21
759	597635,13	9609256,91
760	597632,90	9609245,35
761	597623,94	9609236,04
762	597614,53	9609233,87
763	597606,01	9609235,27
764	597598,39	9609242,94
765	597594,34	9609250,56
766	597585,34	9609259,50
767	597577,69	9609268,90
768	597569,13	9609274,28
769	597553,81	9609269,82
770	597530,37	9609262,70
771	597511,91	9609261,78
772	597489,47	9609267,03
773	597480,53	9609265,16
774	597476,09	9609256,13
775	597474,79	9609246,68
776	597474,42	9609228,74
777	597474,47	9609218,45
778	597478,51	9609210,86
779	597488,22	9609203,42
780	597492,61	9609195,02
781	597493,45	9609186,13
782	597490,30	9609177,64
783	597486,74	9609170,92
784	597487,18	9609160,65
785	597491,17	9609154,85
786	597500,51	9609148,60
787	597508,54	9609143,23
788	597513,92	9609144,12
789	597522,45	9609146,82
790	597528,80	9609147,26
791	597536,50	9609141,86
792	597543,28	9609138,70
793	597548,71	9609132,41
794	597553,67	9609123,43
795	597553,20	9609110,38
796	597545,50	9609103,17
797	597540,06	9609096,44
798	597536,90	9609088,38
799	597536,90	9609080,32
800	597536,00	9609071,83
801	597533,29	9609062,01
802	597530,59	9609053,98
803	597523,82	9609047,31
804	597516,18	9609041,13
805	597504,51	9609040,79

806	597485,97	9609036,59
807	597455,80	9609037,65
808	597443,23	9609037,03
809	597437,85	9609029,57
810	597432,90	9609021,15
811	597427,07	9609014,02
812	597409,10	9609006,98
813	597396,06	9609001,24
814	597389,31	9608996,80
815	597381,67	9608990,12
816	597378,08	9608983,86
817	597376,76	9608974,91
818	597376,78	9608966,41
819	597374,12	9608954,80
820	597371,80	9608941,47
821	597361,13	9608928,53
822	597358,42	9608920,97
823	597359,62	9608911,18
824	597362,60	9608903,14
825	597367,37	9608896,40
826	597378,11	9608895,02
827	597390,30	9608895,01
828	597398,94	9608894,13
829	597407,56	9608888,79
830	597413,00	9608878,12
831	597416,16	9608868,78
832	597416,15	9608858,98
833	597412,07	9608844,67
834	597403,92	9608836,08
835	597400,75	9608828,44
836	597397,56	9608815,38
837	597387,97	9608797,67
838	597377,53	9608787,44
839	597371,66	9608778,02
840	597367,72	9608768,04
841	597367,84	9608755,42
842	597367,52	9608742,38
843	597368,13	9608725,37
844	597370,96	9608707,10
845	597377,89	9608688,03
846	597384,75	9608673,49
847	597384,86	9608658,13
848	597384,06	9608646,31
849	597382,78	9608629,66
850	597383,25	9608623,12
851	597383,31	9608612,08
852	597390,98	9608600,54
853	597395,95	9608588,19
854	597397,79	9608577,21
855	597400,50	9608566,68
856	597405,89	9608553,99
857	597411,24	9608544,81
858	597415,22	9608537,41
859	597416,40	9608528,70
860	597414,47	9608515,57
861	597411,67	9608503,72
862	597411,56	9608496,66
863	597414,11	9608492,21
864	597415,77	9608486,86
865	597415,67	9608481,95
866	597420,38	9608474,75
867	597425,62	9608466,25
868	597431,82	9608453,83

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

869	597437,81	9608435,60
870	597445,27	9608414,82
871	597456,44	9608407,71
872	597472,56	9608405,01
873	597490,89	9608401,43
874	597509,62	9608400,50
875	597527,84	9608398,73
876	597554,98	9608396,10
877	597587,55	9608385,00
878	597605,81	9608378,33
879	597612,48	9608364,59
880	597618,72	9608349,03
881	597616,46	9608326,93
882	597612,42	9608313,68
883	597608,79	9608284,87
884	597600,23	9608261,30
885	597598,00	9608247,09
886	597593,09	9608236,90
887	597589,07	9608228,93
888	597581,93	9608223,63
889	597580,60	9608216,56
890	597578,39	9608208,17
891	597578,86	9608193,94
892	597585,84	9608177,53
893	597594,92	9608167,04
894	597599,06	9608158,43
895	597596,53	9608151,21
896	597585,25	9608142,24
897	597574,29	9608140,46
898	597563,38	9608137,34
899	597554,33	9608131,10
900	597543,58	9608124,44
901	597542,11	9608116,03
902	597540,77	9608106,93
903	597549,71	9608080,05
904	597549,64	9608072,23
905	597549,58	9608065,71
906	597550,46	9608057,43
907	597552,66	9608050,90
908	597557,51	9608044,37
909	597572,06	9608038,72
910	597591,39	9608034,80
911	597605,84	9608033,50
912	597613,27	9608033,49
913	597618,94	9608031,74
914	597628,53	9608026,08
915	597637,27	9608022,59
916	597641,63	9608020,41
917	597653,43	9608009,94
918	597664,36	9607999,46
919	597674,87	9607993,33
920	597686,41	9607987,01
921	597690,28	9607982,26
922	597693,75	9607975,74
923	597693,30	9607968,32
924	597687,05	9607952,23
925	597685,16	9607939,18
926	597684,18	9607930,02
927	597689,81	9607920,42
928	597704,18	9607908,17
929	597714,59	9607901,60
930	597723,75	9607898,08
931	597731,69	9607899,84

932	597739,17	9607900,27
933	597745,77	9607899,39
934	597750,15	9607897,18
935	597752,33	9607891,46
936	597747,41	9607877,81
937	597739,05	9607853,19
938	597739,91	9607838,23
939	597747,80	9607828,47
940	597754,89	9607821,42
941	597754,04	9607812,35
942	597746,65	9607799,66
943	597742,46	9607784,84
944	597738,28	9607763,21
945	597738,78	9607737,98
946	597741,77	9607714,94
947	597744,25	9607695,50
948	597747,81	9607679,71
949	597744,58	9607665,45
950	597738,26	9607646,45
951	597736,67	9607628,51
952	597730,39	9607608,00
953	597724,65	9607585,41
954	597722,87	9607562,76
955	597727,66	9607549,03
956	597744,28	9607524,72
957	597762,96	9607504,73
958	597767,71	9607486,40
959	597767,69	9607465,46
960	597759,72	9607446,05
961	597749,67	9607431,50
962	597729,05	9607412,65
963	597700,04	9607356,45
964	597689,53	9607329,72
965	597678,45	9607320,31
966	597660,22	9607318,17
967	597648,36	9607315,52
968	597639,66	9607308,72
969	597634,56	9607302,47
970	597631,56	9607290,53
971	597638,78	9607278,07
972	597650,01	9607267,61
973	597660,87	9607257,15
974	597667,17	9607246,73
975	597678,20	9607239,96
976	597691,37	9607235,32
977	597700,87	9607232,09
978	597708,21	9607226,86
979	597722,85	9607215,41
980	597734,36	9607208,12
981	597746,93	9607199,25
982	597756,33	9607191,46
983	597762,61	9607182,60
984	597763,63	9607172,24
985	597762,53	9607159,30
986	597766,16	9607143,71
987	597770,83	9607120,29
988	597772,44	9607110,88
989	597775,09	9607102,01
990	597785,06	9607097,31
991	597797,61	9607095,74
992	597810,15	9607092,10
993	597820,63	9607090,02
994	597826,93	9607086,37

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

995	597830,58	9607080,11
996	597836,83	9607071,27
997	597841,51	9607062,45
998	597844,08	9607054,17
999	597842,00	9607042,72
1000	597838,88	9607027,07
1001	597835,75	9607009,84
1002	597831,05	9606993,03
1003	597826,33	9606973,06
1004	597822,09	9606958,68
1005	597819,45	9606945,88
1006	597815,72	9606941,02
1007	597814,63	9606932,59
1008	597816,20	9606926,35
1009	597816,67	9606912,23
1010	597815,06	9606896,57
1011	597815,59	9606882,63
1012	597820,81	9606875,34
1013	597828,65	9606871,19
1014	597833,83	9606862,32
1015	597833,27	9606853,46
1016	597828,00	9606843,05
1017	597814,38	9606836,79
1018	597799,22	9606828,45
1019	597779,94	9606821,69
1020	597767,46	9606819,60
1021	597757,08	9606823,72
1022	597742,07	9606829,84
1023	597727,11	9606835,43
1024	597717,31	9606835,41
1025	597706,44	9606829,77
1026	597693,97	9606818,50
1027	597687,72	9606811,84
1028	597686,48	9606792,32
1029	597691,42	9606770,12
1030	597700,77	9606756,67
1031	597703,86	9606740,63
1032	597698,54	9606722,98
1033	597692,70	9606708,41
1034	597683,67	9606681,86
1035	597673,79	9606654,79
1036	597660,98	9606635,92
1037	597646,03	9606630,67
1038	597643,15	9606613,01
1039	597650,56	9606596,46
1040	597660,97	9606585,63
1041	597673,93	9606578,41
1042	597686,96	9606572,73
1043	597701,47	9606575,80
1044	597717,52	9606578,34
1045	597733,55	9606573,19
1046	597753,66	9606557,30
1047	597757,76	9606531,26
1048	597750,02	9606503,22
1049	597739,25	9606489,05
1050	597728,50	9606473,92
1051	597712,01	9606452,90
1052	597698,21	9606439,61
1053	597680,34	9606429,44
1054	597664,05	9606421,76
1055	597652,36	9606412,60
1056	597644,24	9606404,98
1057	597638,12	9606393,86

1058	597633,99	9606377,19
1059	597633,84	9606358,50
1060	597639,75	9606341,26
1061	597647,24	9606326,48
1062	597657,33	9606312,12
1063	597662,35	9606299,25
1064	597668,50	9606285,90
1065	597677,81	9606280,81
1066	597689,66	9606280,80
1067	597701,51	9606287,38
1068	597709,78	9606294,00
1069	597715,98	9606307,90
1070	597722,17	9606321,24
1071	597731,43	9606325,33
1072	597741,21	9606325,32
1073	597761,36	9606315,03
1074	597780,35	9606302,25
1075	597801,54	9606274,32
1076	597818,25	9606248,73
1077	597840,84	9606243,06
1078	597852,98	9606232,70
1079	597855,96	9606222,44
1080	597850,79	9606194,93
1081	597849,13	9606174,52
1082	597833,44	9606141,44
1083	597803,53	9606071,26
1084	597802,72	9606044,98
1085	597813,33	9606007,31
1086	597816,26	9605977,86
1087	597814,82	9605961,63
1088	597805,21	9605957,46
1089	597795,06	9605958,10
1090	597779,96	9605967,63
1091	597760,65	9605978,33
1092	597745,59	9605980,07
1093	597728,69	9605976,99
1094	597719,08	9605966,86
1095	597696,28	9605940,09
1096	597676,51	9605916,33
1097	597665,73	9605882,51
1098	597650,80	9605831,67
1099	597631,09	9605772,09
1100	597600,70	9605725,66
1101	597583,90	9605697,90
1102	597583,91	9605676,29
1103	597583,38	9605615,93
1104	597594,42	9605520,41
1105	597598,97	9605480,20
1106	597598,93	9605439,12
1107	597608,99	9605426,74
1108	597638,22	9605408,94
1109	597655,11	9605388,48
1110	597659,64	9605369,88
1111	597663,15	9605319,12
1112	597663,54	9605313,50
1113	597654,40	9605265,70
1114	597627,62	9605224,00
1115	597601,21	9605180,94
1116	597561,64	9605141,31
1117	597559,04	9605110,01
1118	597560,84	9605079,67
1119	597566,54	9605046,38
1120	597570,93	9605023,16

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

1121	597573,99	9605010,18
1122	597588,79	9604999,64
1123	597604,63	9604979,49
1124	597617,02	9604965,97
1125	597625,85	9604953,67
1126	597639,80	9604933,78
1127	597646,04	9604925,51
1128	597654,26	9604921,46
1129	597665,21	9604922,89
1130	597673,08	9604925,15
1131	597678,68	9604920,70
1132	597682,86	9604915,32
1133	597688,82	9604915,61
1134	597696,07	9604916,15
1135	597703,46	9604906,75
1136	597707,17	9604897,09
1137	597707,27	9604886,10
1138	597703,03	9604875,91
1139	597702,76	9604869,63
1140	597704,04	9604862,69
1141	597698,26	9604851,22
1142	597696,27	9604842,84
1143	597699,88	9604835,39
1144	597702,25	9604828,73
1145	597699,86	9604818,86
1146	597699,40	9604810,66
1147	597705,89	9604804,61
1148	597710,67	9604795,77
1149	597721,53	9604771,92
1150	597728,52	9604769,89
1151	597736,48	9604771,59
1152	597741,45	9604772,60
1153	597746,05	9604769,34
1154	597752,73	9604756,85
1155	597750,50	9604744,35
1156	597741,73	9604737,35
1157	597737,08	9604735,43
1158	597736,99	9604720,72
1159	597728,03	9604704,44
1160	597724,89	9604692,84
1161	597728,02	9604685,45
1162	597731,80	9604678,38
1163	597731,25	9604667,77
1164	597729,77	9604659,27
1165	597725,45	9604654,99
1166	597725,61	9604651,35
1167	597730,94	9604643,87
1168	597731,34	9604633,61
1169	597726,66	9604624,90
1170	597718,11	9604616,37
1171	597716,56	9604613,63
1172	597718,43	9604603,41
1173	597722,97	9604594,32
1174	597728,58	9604587,83
1175	597741,00	9604579,51
1176	597748,10	9604577,55
1177	597753,18	9604581,24
1178	597762,11	9604583,82
1179	597768,27	9604588,67
1180	597776,73	9604593,54
1181	597781,26	9604601,33
1182	597787,77	9604608,03
1183	597797,53	9604610,62

1184	597799,93	9604616,79
1185	597801,58	9604624,40
1186	597802,12	9604634,74
1187	597799,57	9604646,61
1188	597796,09	9604655,75
1189	597797,07	9604666,24
1190	597801,44	9604672,36
1191	597807,12	9604678,22
1192	597814,68	9604685,96
1193	597816,49	9604694,01
1194	597818,17	9604706,82
1195	597821,96	9604716,71
1196	597827,83	9604718,80
1197	597837,16	9604718,44
1198	597847,99	9604715,02
1199	597852,74	9604712,93
1200	597862,22	9604712,12
1201	597868,47	9604708,61
1202	597873,63	9604708,93
1203	597879,59	9604712,10
1204	597885,04	9604714,31
1205	597889,18	9604715,25
1206	597894,27	9604714,77
1207	597898,70	9604714,60
1208	597902,01	9604712,71
1209	597905,59	9604709,42
1210	597912,48	9604701,76
1211	597919,40	9604699,26
1212	597933,39	9604696,96
1213	597944,34	9604695,16
1214	597952,22	9604697,40
1215	597962,64	9604697,65
1216	597969,40	9604697,92
1217	597975,86	9604697,61
1218	597980,89	9604693,12
1219	597988,12	9604686,41
1220	597993,93	9604681,40
1221	598013,10	9604661,71
1222	598024,64	9604642,97
1223	598028,75	9604634,90
1224	598033,29	9604618,56
1225	598039,37	9604601,75
1226	598045,37	9604570,64
1227	598054,24	9604541,62
1228	598060,45	9604513,20
1229	598077,46	9604498,89
1230	598098,24	9604490,60
1231	598128,58	9604487,35
1232	598148,17	9604474,57
1233	598164,39	9604450,13
1234	598164,70	9604433,49
1235	598158,87	9604406,74
1236	598164,24	9604395,03
1237	598176,16	9604381,40
1238	598193,41	9604376,89
1239	598227,52	9604377,66
1240	598256,75	9604382,38
1241	598267,02	9604387,22
1242	598275,34	9604389,47
1243	598279,88	9604387,15
1244	598284,83	9604379,98
1245	598297,34	9604360,86
1246	598306,24	9604356,43

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

1247	598321,87	9604360,45
1248	598349,33	9604359,64
1249	598372,90	9604365,06
1250	598391,06	9604367,77
1251	598429,54	9604358,98
1252	598467,15	9604351,03
1253	598491,08	9604344,85
1254	598507,44	9604348,01
1255	598517,17	9604343,78
1256	598522,03	9604330,46
1257	598525,66	9604311,72
1258	598538,98	9604302,77
1259	598554,70	9604302,24
1260	598573,45	9604309,49
1261	598588,47	9604311,35
1262	598619,92	9604306,79
1263	598633,08	9604313,37
1264	598665,97	9604330,78
1265	598685,13	9604345,64
1266	598722,70	9604393,21
1267	598736,32	9604395,44
1268	598755,19	9604392,50
1269	598780,55	9604392,47
1270	598809,42	9604383,10
1271	598854,01	9604372,09
1272	598877,41	9604372,70
1273	598918,62	9604371,66
1274	598952,09	9604376,97
1275	598975,05	9604380,50
1276	598991,69	9604385,14
1277	599007,12	9604384,04
1278	599014,02	9604399,75
1279	599021,82	9604396,23
1280	598920,32	9604165,23
1281	598986,82	9604092,23
1282	599014,82	9603892,23
1283	599109,31	9603748,24
1284	599326,31	9603594,24
1285	599368,31	9603542,24
1286	599354,31	9603423,24
1287	599221,31	9603426,24
1288	599161,81	9603360,24
1289	599056,81	9603482,24
1290	597359,33	9603381,24
1291	597481,83	9603276,24
1292	597562,33	9603216,24
1293	597621,83	9603146,24
1294	597660,33	9603062,24
1295	597670,83	9602978,24
1296	597702,33	9602902,25
1297	597586,83	9602863,25
1298	597509,83	9602814,25
1299	597418,83	9602782,25
1300	597327,83	9602720,25
1301	597149,33	9602562,25
1302	597086,33	9602492,25
1303	597082,83	9602412,25
1304	597432,83	9602338,25
1305	597527,33	9602306,25
1306	597632,33	9602230,25
1307	597695,33	9602044,25
1308	597845,82	9601792,26
1309	597884,32	9601596,26

1310	597845,82	9601424,26
1311	597779,33	9601379,26
1312	597712,83	9601362,26
1313	597663,83	9601284,26
1314	597509,83	9601246,26
1315	597373,33	9601166,26
1316	597271,83	9601295,26
1317	597058,33	9601264,26
1318	596928,83	9601176,26
1319	596855,33	9601078,26
1320	596823,83	9600990,27
1321	596802,83	9600896,27
1322	596837,83	9600746,27
1323	596781,83	9600640,27
1324	596823,83	9600410,27
1325	596855,33	9600287,27
1326	596823,83	9600178,27
1327	596543,84	9600038,27
1328	596347,84	9599968,28
1329	596333,84	9599860,28
1330	596463,34	9599814,28
1331	596554,34	9599748,28
1332	596589,34	9599685,28
1333	596589,34	9599556,28
1334	596718,83	9599430,28
1335	596715,33	9599352,28
1336	596736,33	9599258,28
1337	596662,83	9599167,28
1338	596592,83	9599136,28
1339	596543,84	9599181,28
1340	596456,34	9599212,28
1341	596302,34	9599192,28
1342	596172,84	9599146,28
1343	596088,84	9598880,29
1344	596074,84	9598775,29
1345	596036,34	9598694,29
1346	596158,84	9598548,29
1347	596190,34	9598474,29
1348	596200,84	9598341,29
1349	596197,34	9598145,29
1350	596183,34	9598078,29
1351	596064,34	9598022,29
1352	595969,84	9598022,29
1353	595822,84	9598131,29
1354	595406,35	9598072,29
1355	595276,85	9598036,30
1356	595234,85	9597952,30
1357	594972,35	9597910,30
1358	594849,85	9597956,30
1359	594776,35	9598002,30
1360	594695,85	9597994,30
1361	594583,85	9597942,30
1362	594443,85	9598082,30
1363	594363,36	9598064,30
1364	594310,86	9598138,30
1365	594188,36	9598166,29
1366	594121,86	9598176,29
1367	593971,36	9598142,30
1368	593729,86	9598120,30
1369	593652,86	9598100,30
1370	593565,36	9598036,30
1371	593467,36	9597932,30
1372	593330,87	9597648,30

1373	593271,37	9597574,30
1374	593204,87	9597526,30
1375	592945,87	9597487,30
1376	592844,37	9597420,30
1377	592830,37	9597350,30
1378	592823,37	9597214,31
1379	592760,37	9597078,31
1380	592767,37	9596994,31
1381	592823,37	9596854,31
1382	592924,87	9596776,31
1383	592973,87	9596696,31
1384	593071,87	9596647,31
1385	593096,37	9596524,31
1386	593089,37	9596420,31
1387	593057,87	9596202,32
1388	593099,87	9596076,32
1389	593148,87	9595996,32
1390	593127,87	9595880,32
1391	593064,87	9595838,32
1392	592991,37	9595908,32
1393	592921,37	9595821,32
1394	592795,37	9595919,32
1395	592669,37	9595947,32
1396	592602,87	9595874,32
1397	592508,37	9595926,32
1398	592445,37	9595856,32
1399	592357,87	9595814,32
1400	592343,87	9595744,32
1401	592284,37	9595712,32
1402	592284,37	9595611,32
1403	592207,37	9595555,32
1404	592123,40	9595546,51
1405	592051,38	9595482,32
1406	591932,94	9595444,17
1407	591938,62	9595299,19
1408	591743,90	9595257,97
1409	591505,11	9595273,61
1410	591407,03	9595437,07
1411	591350,60	9595558,64
1412	591166,73	9595607,21
1413	591135,51	9595680,06
1414	591121,63	9595794,55
1415	590989,80	9595791,08
1416	590809,40	9595794,55
1417	590476,36	9595759,86
1418	590361,88	9595707,82
1419	590275,15	9595742,51
1420	590254,33	9595822,30
1421	590302,90	9595981,89
1422	590327,19	9596167,49
1423	590393,10	9596250,75
1424	590410,45	9596382,58
1425	590403,51	9596472,78
1426	590441,67	9596625,42
1427	590452,08	9596764,19
1428	590424,32	9596875,20
1429	590379,22	9597027,85
1430	590295,96	9597142,33
1431	590278,62	9597308,85
1432	590320,25	9597419,87
1433	590323,72	9597517,01
1434	590295,96	9597614,14
1435	590247,39	9597683,53

1436	590256,72	9597693,11
1437	590239,95	9597696,12
1438	590230,07	9597827,84
1439	590313,49	9597935,42
1440	590292,64	9598033,11
1441	590374,96	9598128,61
1442	590413,94	9598174,22
1443	590446,03	9598351,71
1444	590447,92	9598544,29
1445	590585,75	9598630,91
1446	590536,19	9598725,78
1447	590741,52	9598819,25
1448	590748,60	9599062,81
1449	590885,96	9599279,47
1450	590838,66	9599649,12
1451	591513,55	9600302,69
1452	591530,70	9600458,33
1453	591533,34	9600528,24
1454	591555,76	9601112,56
1455	591588,73	9601557,06
1456	591609,84	9601948,80
1457	591636,22	9602178,97
1458	591645,45	9602470,47
1459	591671,83	9602812,09
1460	591670,84	9602958,50
1461	591631,27	9602956,52
1462	591599,62	9602966,42
1463	591477,94	9602935,75
1464	591611,49	9603315,62
1465	591615,44	9603360,14
1466	591625,34	9603656,42
1467	591641,16	9604222,27
1468	591656,00	9604935,52
1469	591665,90	9605505,33
1470	591694,58	9605799,14
1471	591735,14	9606198,80
1472	591758,89	9606537,12
1473	591786,58	9607076,76
1474	591798,46	9607780,61
1475	591858,80	9608343,99
1476	591935,17	9608828,73
1477	591981,67	9609156,17
1478	592047,95	9609398,54
1479	592228,98	9609368,86
1480	592263,60	9610067,77
1481	592305,15	9610523,81
1482	592331,86	9610846,31
1483	592365,50	9611152,85
1484	592371,43	9611302,72
1485	592364,01	9611385,82
1486	592341,01	9611684,08
1487	592305,40	9612057,65
1488	592278,69	9612476,10
1489	592253,46	9612677,91
1490	592225,27	9612982,85
1491	592199,30	9613215,07
1492	592166,66	9613497,75
1493	592150,33	9613704,01
1494	592124,37	9613934,75
1495	592104,33	9614140,27
1496	592063,53	9614504,56
1497	592036,82	9614759,05
1498	591996,75	9615058,42

1499	591967,07	9615284,71
1500	591938,88	9615534,38
1501	591901,78	9615825,59
1502	591883,23	9615954,68
1503	591912,91	9615968,04
1504	591937,40	9615982,14
1505	591944,07	9616012,56
1506	591924,04	9616035,56
1507	591892,14	9616051,88
1508	591842,43	9616069,69
1509	591809,78	9616054,85
1510	591774,17	9616021,46
1511	591750,43	9616031,85
1512	591752,65	9616071,54
1513	591759,33	9616157,60
1514	591745,98	9616191,73
1515	591695,52	9616244,41
1516	591635,43	9616263,70
1517	591620,59	9616308,22
1518	591638,39	9616382,41
1519	591694,04	9616429,90
1520	591737,81	9616438,06
1521	591757,85	9616413,57
1522	591759,33	9616386,12
1523	591774,17	9616360,90
1524	591802,36	9616363,86
1525	591817,20	9616402,45
1526	591828,33	9616466,25
1527	591858,01	9616509,28
1528	591880,27	9616533,49
1529	591932,57	9616627,53
1530	591941,48	9616667,60
1531	591960,40	9616698,20
1532	591990,45	9616703,21
1533	592040,53	9616712,11
1534	592087,82	9616720,46
1535	592121,77	9616712,67
1536	592165,17	9616688,74
1537	592219,15	9616708,22
1538	592245,86	9616709,33
1539	592282,03	9616696,53
1540	592317,08	9616684,29
1541	592343,24	9616692,08
1542	592356,04	9616713,22
1543	592379,00	9616727,00
1544	592334,00	9616526,00
1545	592325,00	9616359,00
1546	592287,00	9616231,00
1547	592336,00	9616155,00
1548	592582,00	9616036,00
1549	592837,00	9616090,00
1550	592725,00	9616194,00
1551	592616,00	9616334,00
1552	592676,00	9616349,00
1553	592620,00	9616625,00
1554	592657,00	9616660,00
1555	592664,00	9616800,00
1556	592773,39	9616933,53
1557	592809,00	9616977,00
1558	592867,00	9617010,00
1559	592844,00	9617041,00
1560	592820,00	9617054,00
1561	592787,00	9617034,00

1562	592707,00	9616970,00
1563	592784,29	9617051,79
1564	592871,12	9617132,33
1565	592931,53	9617156,24
1566	592951,67	9617206,58
1567	592954,18	9617254,41
1568	592974,32	9617373,96
1569	593018,37	9617468,35
1570	593057,38	9617592,94
1571	593100,75	9617701,05
1572	593175,84	9617848,77
1573	593285,79	9617804,91
1574	594317,00	9617870,00
1575	594432,00	9618020,00
1576	594865,61	9617747,14
1577	595456,69	9617375,19
1578	595457,00	9617375,00
1579	595452,78	9617368,76
1580	595323,98	9617178,45
1581	595323,00	9617177,00
1582	595292,00	9617090,00
1583	595363,00	9617062,00
1584	595384,00	9617086,00
1585	595388,89	9617082,78
1586	595559,96	9616969,97
1587	595568,30	9616964,47
1588	595573,22	9616961,23
1589	595574,13	9616961,80
1590	595696,00	9617038,00
1591	595707,00	9617053,00
1592	595712,00	9617085,00
1593	595758,00	9617165,00
1594	595792,00	9617181,00
1595	595824,00	9617182,00
1596	595862,00	9617155,00
1597	595892,00	9617142,00
1598	596120,00	9617156,00
1599	596151,00	9617146,00
1600	596216,00	9617098,00
1601	596524,00	9617577,00
1602	596768,15	9617680,00
1603	596780,00	9617987,00
1604	596745,00	9618047,00
1605	596629,56	9618064,99
1606	596523,86	9618081,46
1607	596518,20	9618073,31
1608	596459,00	9617988,00
1609	596105,00	9618213,00
1610	596061,00	9618154,00
1611	595992,00	9618194,00
1612	595950,00	9618149,00
1613	594498,00	9619087,00
1614	594294,00	9618776,00
1615	593963,07	9618892,27
1616	593961,00	9618893,00
1617	593978,00	9618928,00
1618	593674,10	9619014,88
1619	593673,43	9619013,31
1620	593673,38	9619015,01
1621	593664,45	9619022,46
1622	593670,40	9619046,27
1623	593732,17	9619193,61
1624	593733,66	9619237,51

1625	593759,70	9619267,28
1626	593776,07	9619277,70
1627	593783,51	9619280,67
1628	593800,63	9619308,21
1629	593802,86	9619329,04
1630	593792,44	9619368,48
1631	593787,23	9619380,39
1632	593802,12	9619396,76
1633	593784,26	9619446,62
1634	593756,72	9619492,01
1635	593740,35	9619504,66
1636	593735,89	9619511,36
1637	593744,82	9619519,54
1638	593763,42	9619519,54
1639	593784,26	9619516,57
1640	593794,68	9619518,80
1641	593810,30	9619530,70
1642	593813,28	9619550,05
1643	593790,95	9619568,66
1644	593697,19	9619582,05
1645	593677,84	9619590,98
1646	593671,89	9619602,14
1647	593675,61	9619618,51
1648	593693,47	9619629,68
1649	593728,45	9619652,00
1650	593744,82	9619676,56
1651	593737,38	9619707,07
1652	593729,93	9619718,97
1653	593694,22	9619756,18
1654	593669,66	9619771,06
1655	593650,31	9619775,53
1656	593599,71	9619774,04
1657	593575,15	9619769,57
1658	593570,69	9619772,55
1659	593548,36	9619771,81
1660	593532,74	9619788,92
1661	593503,72	9619897,57
1662	593502,97	9619916,17
1663	593507,44	9619932,54
1664	593522,32	9619941,47
1665	593569,20	9619952,63
1666	593600,45	9619971,24
1667	593638,41	9620007,70
1668	593670,40	9620074,67
1669	593701,66	9620133,46
1670	593758,96	9620182,57
1671	593776,07	9620193,74
1672	593776,07	9620216,80
1673	593784,26	9620251,03
1674	593800,63	9620345,54
1675	593798,40	9620367,86
1676	593824,44	9620392,42
1677	593872,81	9620394,65
1678	593879,51	9620399,12
1679	593942,02	9620411,02
1680	593960,62	9620420,70
1681	593969,55	9620415,49
1682	594086,38	9620406,56
1683	594095,31	9620400,61
1684	594151,86	9620416,98
1685	594174,93	9620409,54
1686	594201,72	9620420,70
1687	594230,00	9620421,44

1688	594262,00	9620442,28
1689	594303,67	9620459,39
1690	594347,57	9620475,77
1691	594371,39	9620480,97
1692	594406,36	9620481,72
1693	594421,99	9620482,46
1694	594436,87	9620466,84
1695	594449,52	9620475,02
1696	594468,12	9620476,51
1697	594478,54	9620484,69
1698	594494,91	9620483,21
1699	594507,56	9620500,32
1700	594522,45	9620523,39
1701	594548,49	9620533,06
1702	594590,16	9620560,60
1703	594636,30	9620573,99
1704	594706,25	9620600,04
1705	594745,69	9620606,73
1706	594833,50	9620641,71
1707	594941,40	9620690,08
1708	594998,70	9620715,38
1709	595068,65	9620717,61
1710	595099,16	9620712,40
1711	595214,50	9620748,12
1712	595225,66	9620768,96
1713	595241,29	9620796,49
1714	595271,05	9620852,30
1715	595300,82	9620870,90
1716	595338,03	9620882,81
1717	595342,49	9620891,00
1718	595378,21	9620914,81
1719	595388,63	9620915,55
1720	595427,32	9620937,13
1721	595531,50	9620986,99
1722	595542,66	9620987,73
1723	595604,43	9621021,22
1724	595620,80	9621041,31
1725	595639,40	9621054,71
1726	595676,61	9621075,54
1727	595722,00	9621094,89
1728	595732,42	9621108,29
1729	595771,12	9621127,63
1730	595823,21	9621150,70
1731	595847,76	9621155,91
1732	595873,06	9621170,79
1733	595887,95	9621173,77
1734	595896,13	9621185,68
1735	596004,03	9621245,21
1736	596053,15	9621257,86
1737	596069,52	9621254,14
1738	596082,91	9621259,35
1739	596094,82	9621277,95
1740	596142,44	9621306,97
1741	596215,37	9621339,71
1742	596225,79	9621338,23
1743	596252,58	9621359,06
1744	596321,78	9621383,62
1745	596340,39	9621394,04
1746	596390,24	9621405,20
1747	596393,22	9621412,64
1748	596415,54	9621430,50
1749	596427,45	9621430,50
1750	596445,31	9621438,68

1751	596481,77	9621444,64
1752	596494,42	9621452,82
1753	596502,61	9621451,34
1754	596544,28	9621458,78
1755	596584,46	9621458,78
1756	596588,18	9621477,38
1757	596620,93	9621485,57
1758	596691,62	9621504,91
1759	596753,38	9621516,08
1760	596794,31	9621513,10
1761	596802,50	9621528,73
1762	596812,92	9621539,14
1763	596825,57	9621540,63
1764	596836,73	9621549,56
1765	596847,89	9621551,05
1766	596879,14	9621538,40
1767	596922,30	9621558,49
1768	596931,98	9621553,28
1769	596952,81	9621565,19
1770	596963,23	9621547,33
1771	597084,53	9621573,37
1772	597129,92	9621591,98
1773	597153,73	9621593,47
1774	597227,40	9621632,91
1775	597243,77	9621647,04
1776	597263,12	9621643,32
1777	597292,14	9621658,95
1778	597308,51	9621658,95
1779	597318,93	9621666,39
1780	597328,61	9621652,25
1781	597382,93	9621667,88
1782	597390,37	9621681,28
1783	597413,44	9621699,13
1784	597429,07	9621705,09
1785	597462,55	9621682,76
1786	597498,27	9621699,88
1787	597515,39	9621701,37
1788	597522,08	9621690,21
1789	597526,55	9621675,32
1790	597548,13	9621676,07
1791	597609,89	9621710,30
1792	597642,14	9621738,70
1793	597673,89	9621787,32
1794	597684,80	9621794,26
1795	597818,75	9621655,35
1796	597863,40	9621663,29
1797	597936,82	9621702,98
1798	597946,74	9621703,97
1799	597982,46	9621724,81
1800	597996,35	9621713,89
1801	598048,94	9621743,66
1802	598086,64	9621790,29
1803	598115,41	9621810,14
1804	598160,06	9621840,89
1805	598178,91	9621841,89
1806	598181,89	9621821,55
1807	598143,19	9621788,80
1808	598127,32	9621764,00
1809	598150,14	9621755,07

**Art. 2.-** Para los fines de conservación de esta área protegida, se deberá implementar el respectivo Plan de Manejo, el mismo que contendrá los estudios básicos,

estrategias y programas necesarios e indispensables para la conservación y el uso sustentable de los recursos que existen en el área, incluyendo el financiamiento requerido, el cual será implementado como una sola unidad de administración. Se realizarán además los trabajos complementarios que sean necesarios para la delimitación física de la Reserva Ecológica Arenillas.

**Art. 3.-** Prohibir todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada conforme a la ley a partir de la suscripción del presente acuerdo.

**Art. 4.-** Ninguna autoridad a nivel nacional o seccional podrá adjudicar o transferir derechos legales a ejercerse sobre los sectores del territorio mencionado en el presente acuerdo Ministerial.

**Art. 5.-** Inscribir el presente acuerdo en el Libro del Registro Forestal del Ministerio del Ambiente en la Dirección Provincial de El Oro para que proceda a su registro, apoyo, control y seguimiento de la ejecución del Plan de Manejo en los términos establecidos en el acuerdo; y, remitir copias certificada del mismo, a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, a la Subsecretaría de Pesca, conjuntamente con la copia de este acuerdo ministerial, debiendo protocolizarse en una notaría e inscribirse en los Registros de la Propiedad de los Cantones Huaquillas y Arenillas de la Provincia del Oro para los fines legales correspondientes.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo Ministerial regirá a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encargará a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera a través de la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, a 18 de julio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**No. 096**

**El Ministerio del Ambiente**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria";

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

de la publicación original. Favor verificar con imagen.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art.I, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la reforma al Estatuto de la Fundación para el Estudio y Conservación de los Mamíferos del Ecuador -MAMÍFEROS Y CONSERVACIÓN, con domicilio en el cantón Quito, Provincia de Pichincha;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGJ-2012- 1432 del 27 de junio del 2012, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo N. 3054, publicado en el Registro Oficial N°. 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008, para reformar el estatuto social, el mismo que fue discutido y aprobado en Sesión Ordinaria de miembros, realizada el día 10 de octubre del 2011.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los Decretos Ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre de 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008.

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Aprobar la reforma al Estatuto de Fundación para el Estudio y Conservación de los Mamíferos del Ecuador-MAMIFEROS Y CONSERVACIÓN, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

#### EFORMAS AL ESTATUTO

Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

**Se constituye la FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y CONSERVACIÓN DE LOS MAMÍFEROS DEL ECUADOR - MAMÍFEROS Y CONSERVACIÓN, como una Institución de derecho privado, sin fines de lucro y no intervendrá en asuntos políticos partidistas ni religiosos, regulada por lo establecido en el Artículo 23, numeral 19 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en el Título XXX del Libro Primero de la Codificación del Código Civil, con duración indefinida, la misma que se registrará por las disposiciones constantes en las leyes, reglamentos vigentes y los que se dictaren para su mejor aplicación y el presente Estatuto.**

Inclúyase en el Capítulo II, un artículo referente a Fuentes de Ingreso, en el que se debe indicar lo siguiente:

**FUENTES DE INGRESOS.-** Las fuentes de ingreso que tendrá la FUNDACIÓN serán las siguientes:

1. **Los aportes conseguidos ante organismos nacionales e internacionales y fondos asignados por el Estado.**
2. **Por los aportes y donaciones que reciba de cualquier persona natural o jurídica, ya sean de modo ocasional o de modo permanente.**
3. **Por las herencias, legados y donaciones que en su favor hagan personas naturales o jurídicas nacionales o extranjera. Toda herencia deberá ser aceptada con beneficio de inventario.**

Reemplácese el artículo 9, referente a Derechos y Obligaciones de los Miembros, por el siguiente:

#### Son derechos de los miembros de la Fundación:

- a) **Elegir y ser elegidos a las dignidades y cargos de la Fundación, de la forma y con las condiciones establecidas en los presentes estatutos.**
- b) **Participar y ser escuchados en las Asambleas y dar su opinión**
- c) **Votar cuando su calidad contempla tal derecho.**
- d) **Ser informados por el directorio de la Fundación de las actividades, proyectos y asuntos de interés científico y conservacionista.**

Créase un artículo referente a Obligaciones de los Miembros:

#### Son obligaciones de los miembros de la Fundación:

- a. **Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales sean elegidos.**
- b. **Realizar las comisiones que se les encargue.**
- c. **Informar al Directorio anualmente de sus actividades.**
- d. **Asistir a las reuniones de los proyectos de los cuales sea miembro.**
- e. **Colaborar en todo cuanto sea posible a la consecución de los fines de la Fundación.**
- f. **Cancelar oportunamente las cuotas que determine la Asamblea General.**

Sustituyese el artículo 11 referente al Régimen Disciplinario, por el siguiente:

**Los miembros que incumplan con las disposiciones del presente Estatuto y demás normas que rigen la vida de la Fundación serán sujetos a sanciones. El tipo de faltas disciplinarias en que se puede incurrir son las siguientes:**

- 1) **Faltas leves.**
- 2) **Faltas graves.**
- 3) **Faltas atentatorias.**

Créase los siguientes artículos referentes a Régimen Disciplinario:

Artículo 14.- Son Faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General.
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones y mingas dispuestas por la Asamblea General o el Directorio.

Artículo 15.- Son faltas graves:

- a) Practicar actos proselitistas dentro de la organización.
- b) Dar muestras de indisciplina o provocar escándalos.
- c) Comportamiento inadecuado en las sesiones.
- d) Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea.
- e) Haber sido sancionado legalmente por tres ocasiones consecutivas en un mismo año por falta de pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General o por el Directorio.
- t) Reincidir por tres ocasiones consecutivas en faltas leves.

Artículo 16.- Son faltas atentatorias:

- Actuar en nombre del Fundación Mamíferos y Conservación, sin la debida autorización de la Asamblea General.
- Tomar el nombre de la Fundación Mamíferos y Conservación en asuntos que no sean de interés de la organización.
- Ejecutar actos contrarios a los fines de la Fundación Mamíferos y Conservación.
- Promover la división entre sus miembros.
- Faltar de palabra o de obra a los compañeros o a los miembros de la Directiva de la Fundación Mamíferos y Conservación.
- Defraudación o malversación de los fondos de la Fundación Mamíferos y Conservación.
- Falta de probidad que afecte el prestigio y buen nombre de la Fundación Mamíferos y Conservación.
- Haber sido sancionado penalmente con privación de libertad.

Artículo 17.- Las faltas leves merecerán la amonestación verbal por parte del Presidente o escrita en caso de reincidencia.

Artículo 18.- Las sanciones a las faltas graves serán de multas, desde el 10% de un salario mínimo vital hasta el 100%; según la gravedad y naturaleza de la misma.

Artículo 19.- Las sanciones a las faltas atentatorias se aplicarán conforme a la gravedad de la misma, irán desde:

- a) La suspensión temporal de un mes hasta tres meses.
- b) La destitución del cargo, en caso de ser miembro del Directorio; hasta
- c) La expulsión de la Fundación.

Artículo 20.- Las sanciones serán impuestas por la Asamblea General de la Fundación Mamíferos y Conservación o por el presidente de la misma, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado el derecho de defensa.

Artículo 21.- El miembro de la Fundación Mamíferos y Conservación comparecerá ante la Asamblea General, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo en última y definitiva instancia.

Sustitúyase el artículo 21 del Capítulo VIII, referente a la Estructura y Organización interna, en el que se debe indicar lo siguiente:

El Directorio es un órgano administrativo y representativo de la Fundación que estará integrado por los miembros elegidos en Asamblea General Ordinaria.

Reemplácese el artículo 31, referente a Régimen Económico, en el que se debe indicar lo siguiente:

El Patrimonio de la Fundación está integrado por los siguientes bienes:

- Cuotas ordinarias y extraordinarias que acordase el Directorio y la Asamblea General.
- Los bienes que a cualquier título lícito adquiera la Fundación.
- Los aportes conseguidos ante organismos nacionales e internacionales y fondos asignados por el Estado.
- Por los aportes y donaciones que reciba de cualquier persona natural o jurídica, ya sean de modo ocasional o de modo permanente.
- Por todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera.
- Por las herencias, legados y donaciones que en su favor hagan personas naturales o jurídicas nacionales o extranjera. Toda herencia deberá ser aceptada con beneficio de inventario.

Créase un artículo referente a Procedimientos de Liquidación de la Fundación, en el que se debe indicar lo siguiente:

Para efectos de liquidación, la Fundación procederá a:

- ° **Elaboración un inventario de sus bienes, balance final y lista de acreedores y deudores;**
- ° **De existir pagos a los acreedores, se publicará el aviso de llamado durante tres días seguidos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Fundación, indicando en la misma que transcurrido treinta días, contados a partir de la última publicación, se continuará con el trámite de liquidación correspondiente;**
- ° **Realizado el activo y extinguido el pasivo, se cerrarán las cuentas de la liquidación y se procederá a elaborar un balance final;**
- ° **Todos los documentos antes descritos serán protocolizados y se presentarán al ministerio para su conocimiento, a los que se adjuntará un certificado del Registro de la Propiedad y Mercantil, junto con una declaración juramentada del representante legal respecto de los bienes de la organización; y**
- ° **De existir bienes, se acompañará el acta de entrega-recepción suscrita por el representante legal.**

En lo demás, se observará lo establecido en el estatuto social y Código Civil.

Créase un capítulo referente a los Mecanismos de elección, duración y alternabilidad de la Directiva, con los siguientes artículos:

#### **MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA**

**Artículo 45.- ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA.-** Para ser elegido como integrante del Directorio de la FUNDACIÓN, es necesario ser miembro fundador o miembro activo por lo menos durante los dos últimos años antes de su elección.

**Artículo 46.- MECANISMO DE ELECCIÓN.-** Para ser elegido como integrante del Directorio de la Fundación, se necesitará de una mayoría simple (50% más uno) de los votos de la Asamblea General. En caso de existir empate, el Presidente en funciones de la Fundación, tendrá voto dirimente.

**Artículo 47.- DURACIÓN.-** La Directiva durará en sus funciones cuatro años.

**Artículo 48.- ELECCIÓN Y ALTERNABILIDAD.-** Respetando el Principio Universal de Alternabilidad, los miembros de la Directiva deberán permitir que sus miembros alternen dentro del directorio de la Fundación; por lo cual, sus autoridades podrán ser elegidas después de un periodo.

**Art. 2.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el

Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro 111 del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 3.-** Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 20 de julio de 2012.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Fabiola Checa Ruata, Coordinadora General Jurídica, Delegada de la Ministra del Ambiente.

**No. 023-MCP-2012**

**María Fernanda Espinosa Garcés MINISTRA  
COORDINADORA DE PATRIMONIO**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117/A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007 se creó el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, hoy denominado Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 19 de octubre de 2009, se nombra a la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés como Ministra de Coordinación de Patrimonio;

Que, el Art. 23 literal g de la Ley Orgánica del Servicio Público cabe: "Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley";

Que, el Art. 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: "Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última Vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días

Que, mediante Acuerdo 1330, el Sr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, concede el permiso requerido por la Dra. María Fernanda Espinosa, Ministra Coordinadora de Patrimonio;

Que, la subrogación según el Art. 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público cabe: "cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente", en concordancia con el Art. 270 de su Reglamento;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Que el Sociólogo Juan Carlos Coellar, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, subrogue el cargo de Ministro Coordinador del 13 al 17 de agosto de 2012, por cuanto su titular hará uso de las vacaciones.

**Art. 2.-** Que el Biólogo Tarsicio Granizo Tamayo, Coordinador General de Política, Planificación, Seguimiento y Evaluación de Gestión Patrimonial, subrogue el cargo de Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, del 13 al 17 de agosto de 2012.

**Art. 3.-** La Unidad de Administración de Talento Humano, proceda a gestionar y registrar la presente subrogación en el formulario "Acción de Personal", realizado por el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme lo establece el Art. 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 días del mes de agosto del año dos mil doce.

Comuníquese y publíquese.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

**No. 024-MCP-2012**

**María Fernanda Espinosa Garcés MINISTRA  
COORDINADORA DE PATRIMONIO**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117/A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007 se creó el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, hoy denominado Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 19 de octubre de 2009, se nombra a la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés como Ministra de Coordinación de Patrimonio;

Que, el Art. 23 literal g de la Ley Orgánica del Servicio Público cabe: "Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley";

Que, el Art. 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: "Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última Vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días

Que, mediante Acuerdo 1330, el Sr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, concede el permiso requerido por la Dra. María Fernanda Espinosa, Ministra Coordinadora de Patrimonio;

Que, la subrogación según el Art. 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público cabe: "cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente", en concordancia con el Art. 270 de su Reglamento;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Que él, Biólogo Tarsicio Granizo Tamayo, Coordinador General de Política, Planificación, Seguimiento y Evaluación de Gestión Patrimonial, subrogue el cargo de Ministro Coordinador de Patrimonio del 20 al 24 de agosto de 2012, por cuanto su titular hará uso de las vacaciones.

**Art. 2.-** Que el Ing. Javier Cervantes, Coordinador General de Información y Análisis Territorial de Patrimonio, subrogue el cargo de Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, del 20 al 24 de agosto de 2012.

**Art. 3.-** La Unidad de Administración de Talento Humano, proceda a gestionar y registrar la presente subrogación en el formulario "Acción de Personal", realizado por el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme lo establece el Art. 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 días del mes de agosto del año dos mil doce.

Comuníquese y publíquese.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

**No. 025-MCP-2012**

**Tarsicio Granizo Tamayo MINISTRO  
COORDINADOR DE PATRIMONIO (S)**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117/A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007 se creó el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, hoy denominado Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 19 de octubre de 2009, se nombra a la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés como Ministra de Coordinación de Patrimonio;

Que, el Art. 23 literal g) de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: "Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley";

Que, el Art. 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: "Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última Vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días";

Que, mediante Acuerdo 1330, el Sr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, concede el permiso requerido por la Dra. María Fernanda Espinosa, Ministra Coordinadora de Patrimonio;

Que, la subrogación según el Art. 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público cabe: "cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente", en concordancia con el Art. 270 de su Reglamento;

Que, el Biólogo Tarsicio Granizo Tamayo, Coordinador General de Política, Planificación, Seguimiento y Evaluación de Gestión Patrimonial, subrogó el cargo de Ministro Coordinador de Patrimonio del 20 al 24 de agosto de 2012, por cuanto su titular se encuentra de vacaciones;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

**Art. 1.-** Que el Econ. Galo Enrique Sandoval Duque, Asesor de Despacho Ministerial, subrogue el cargo de Coordinador General de Políticas y Seguimiento del 20 al 24 de agosto del 2012; y, del 27 del agosto al 7 de septiembre del 2012.

**Art. 2.-** La Unidad de Administración de Talento Humano, proceda a gestionar y registrar la presente subrogación en el formulario "Acción de Personal", realizado por el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme lo establece el Art. 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 días del mes de agosto del año dos mil doce.

Comuníquese y publíquese.

f.) Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro Coordinador de Patrimonio (S).

**No. 2012-MRL-0140**

**EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

**Considerando:**

Que, el Reglamento para la Aplicación del Mandato Constituyente No. 8 que suprime la tercerización de servicios complementarios, la intermediación laboral y la contratación por horas, en su artículo 11 dispone que el Ministerio de Trabajo y Empleo, hoy Ministerio de Relaciones Laborales, regule la gradación de sanciones a las infracciones a las disposiciones del Mandato Constituyente No. 8;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00167 de 27 de abril de 2009 publicado en el Registro Oficial 593 de 19 de mayo de 2009, el Ministro de Trabajo y Empleo, para efectos de lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Aplicación del Mandato Constituyente No. 8, se reguló las Infracciones de Empresas que realizan Actividades Complementarias y las sanciones;

Que, mediante Acuerdos Ministeriales No. 039 y No. 066, publicados en los Registros Oficiales 395 de 1 de marzo de

2011 y 702 de 14 de mayo de 2012, respectivamente, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 00167, de 27 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial 593 de 19 de mayo de 2009;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 6) del artículo 76 establece que debe existir la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial 536 de 18 de marzo de 2002, en su artículo 196 establece que en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por la Administración Pública Central se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerando para tal efecto la intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, por comisión en el término de un año o más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1) de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

Expedir las siguientes reformas al Acuerdo Ministerial No. 00167 sobre Infracciones de Empresas que Realizan Actividades Complementarias, reformado con los Acuerdos Ministeriales 039 y 066, publicados en los Registros Oficiales 395 de 1 de Marzo del 2011 y 702 de 14 de mayo de 2012, respectivamente.

**Art. 1.-** Sustitúyase el artículo 2, por el siguiente texto:

*"Art. 2.- **Infracción leve.**- incurre en infracción leve y será sancionada con una multa equivalente a tres (3) salarios básicos unificados del trabajador en general, la compañía mercantil, persona natural u organización de la Economía Popular y Solidaria que no proporcione la documentación o información requerida por las autoridades o funcionarios del Ministerio de Relaciones Laborales con ocasión de controles periódicos o por denuncias presentadas. "*

**Art. 2.-** Sustitúyase el artículo 3, por el siguiente:

**"Art. 3.- Infracciones graves.-** Son infracciones graves:

- a) *Incumplir con la obligación de celebrar por escrito los contratos mercantiles de actividades complementarias;*
- b) *Incumplir con la obligación de celebrar por escrito los contratos de trabajo con sus trabajadoras y trabajadores;*
- c) *Celebrar contratos de trabajo al margen de las regulaciones establecidas en el Mandato 8, su Reglamento de Aplicación o el Código de Trabajo;*

- d) *Incumplir con la obligación de registrar los contratos de trabajo en las Direcciones Regionales de la respectiva Jurisdicción;*
- e) *No entregar a las y los trabajadores la copia del contrato de trabajo celebrado con estas o estos;*
- f) *No identificarse como compañía mercantil, persona natural u organización de la Economía Popular y Solidaria que presta servicios en actividades complementarias, tanto en su publicidad como en los distintos elementos promocionales e identificativos, u omitir en los mismos el número de autorización y registro otorgado por el Ministerio de Relaciones Laborales;*
- g) *Incurrir en la prohibición establecida en el artículo 10 del Reglamento de Aplicación del Mandato Constituyente No. 8;*
- h) *Realizar actividades complementarias con la autorización vencida, siempre que el vencimiento de la misma no supere treinta días; y,*
- i) *Reincidir en la comisión de una infracción leve, dentro del periodo de un año ".*

**Art. 3.-** En el artículo 4 Sustitúyase la frase "remuneraciones básicas mínimas unificadas " por la frase "salarios básicos unificados ".

**Art. 4.-** Sustitúyase el artículo 5, por el siguiente:

**"Art. 5.- Infracciones muy graves.-** Son infracciones muy graves:

- a) *No contar con la autorización otorgada por el Ministerio de Relaciones Laborales, para realizar actividades complementarias. Las compañías mercantiles, personas naturales u organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que, habiéndose constituido con el objeto de dedicarse a la realización de actividades complementarias, no cuenten con la respectiva autorización y registro, no serán sancionadas si al ser requerida su autorización, justifican debidamente su inactividad;*
- b) *Realizar actividades complementarias con la autorización vencida por más de treinta días;*
- c) *Realizar actividades diferentes a las contempladas en el objeto social exclusivo de la compañía mercantil, persona natural u organización de la Economía Popular y Solidaria;*
- d) *Incumplir con las obligaciones patronales de afiliación de trabajadoras y trabajadores, pago de aportes al IESS, fondos de reserva, pago de remuneración y de otros beneficios; y,*
- e) *Reincidir en la comisión de una infracción grave."*

**Art. 5.-** Sustitúyase el artículo 6 de Sanciones por infracciones muy graves, por el siguiente:

**"Art. 6.- Sanciones por infracciones muy graves.-** Las conductas descritas como infracciones muy

*graves se sancionarán con una multa equivalente a veinte (20) salarios básicos unificados del trabajador en general, con excepción de la infracción contemplada en el literal d) del artículo 5, cuya comisión se sancionará con la revocatoria temporal de la autorización por el plazo de treinta días contados desde la fecha de notificación con la resolución.*

*La compañía mercantil, persona natural u organización de la Economía Popular y Solidaria sancionada con la revocatoria temporal de la autorización, deberá, dentro del plazo que dure la revocatoria temporal impuesta, entregar a la autoridad de trabajo correspondiente los documentos pertinentes que demuestren el cumplimiento de sus obligaciones patronales, así como la certificación actualizada que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cumplimiento de obligaciones. En caso de no cumplir dentro del plazo señalado, se procederá mediante resolución a emitir la revocatoria definitiva de la autorización.*

*La sanción por la comisión de la infracción contemplada en el literal c) del artículo 5 se la impondrá sin perjuicio de las acciones que correspondan adoptar a la autoridad de control respectiva, por incumplimiento del objeto social.*

*Toda reincidencia de este tipo de infracciones se sancionará con la revocatoria definitiva de la autorización."*

**VIGENCIA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 13 de agosto del 2012.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

**N°125-12**

**Gloria Vidal Illingworth**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde "ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: "El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa";

Que el artículo 30, incisos 1º y 2º, de la LOEI, señala: "El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fisco-misionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria";

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: "TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.-

Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal";

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

**Art. 1.- CREAR**, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 5, **el Distrito educativo intercultural y bilingüe "CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA-NARANJITO"**, ubicado en el cantón Naranjito, provincia del Guayas; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Naranjito.

**Art. 2.- DETERMINAR** que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fisco-misionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

**Art. 3.- DISPONER** que las instituciones educativas públicas, fisco-misionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

**Art. 4.- DELEGAR** a la Coordinación Zonal 5, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

**Art. 5.- RESPONSABILIZAR** a la Coordinación Zonal 5, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

**Art. 6.-** El (la) Coordinador(a) Zonal 5, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

**Art. 7.-** La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

**Disposición transitoria.-** La Dirección Provincial de Educación del Guayas, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

**Disposición final.-** El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 24 de mayo del 2012.- f.) Jorge Placencia.

**N° 126-12**

**Gloria Vidal Illingworth  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde "ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: "El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa";

Que el artículo 30, incisos 1º y 2º, de la LOEI, señala: "El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y

fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria";

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: "TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal";

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y

autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.- CREAR**, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 5, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe "MILAGRO"**, ubicado en el cantón Milagro, provincia del Guayas; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Milagro.

**Art. 2.- DETERMINAR** que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

**Art. 3.- DISPONER** que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

**Art. 4.- DELEGAR** a la Coordinación Zonal 5, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

**Art. 5.- RESPONSABILIZAR** a la Coordinación Zonal 5, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación

Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

**Art. 6.-** El (la) Coordinador(a) Zonal 5, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

**Art. 7.-** La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

**Disposición transitoria.-** La Dirección Provincial de Educación del Guayas, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

**Disposición final.-** El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 24 de mayo del 2012.- f.) Jorge Placencia.

N° 127-12

**Gloria Vidal Illingworth  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde "ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: "El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa";

Que el artículo 30, incisos 1º y 2º, de la LOEI, señala: "El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria";

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: "TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá

observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.-Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal";

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° M1NEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

**Art. 1.- CREAR**, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 2, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe "AGUARICO"**, ubicado en el cantón Aguarico, provincia de Orellana; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por

Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Aguarico.

**Art. 2.- DETERMINAR** que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

**Art. 3.- DISPONER** que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

**Art. 4.- DELEGAR** a la Coordinación Zonal 2, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

**Art. 5.- RESPONSABILIZAR** a la Coordinación Zonal 2, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

**Art. 6.-** El (la) Coordinador (a) Zonal 2, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

**Art. 7.-** La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

**Disposición transitoria.-** La Dirección Provincial de Educación de Orellana, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos descentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

**Disposición final.-** El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-** Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 24 de mayo del 2012.- f.) Jorge Placencia.

No. 062

**María De Los Ángeles Duarte Pesantes**  
**MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno;

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

Que, la obra de Ampliación de la vía Lago Agrio -Avenida Quito, ubicada en la provincia de Sucumbios con una longitud de 6.276 Km, a mas de solucionar los problemas de tráfico existentes, generara grandes beneficios a las usuarias y usuarios de esa vía en la reducción de costos de operación de los vehículos como de ahorro de tiempos en el viaje , lo que permitirá el desarrollo productivo y la integración de los cantones de la provincia y del país en general, cumpliendo con los postulados del régimen del buen vivir;

Que, en razón de que el Gobierno Nacional a través del MTOP, priorizo la ampliación de la vía Lago Agrio-Avenida Quito, con una longitud de 6.276 km, ubicada en la provincia de Sucumbíos.

Que, con fecha 25 de abril de 2012, la señora Arq. María De Los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas, firma el contrato con la EMPRESA ESTATAL CHINA ROAD BRIDGE CORPORATION para la ejecución de varias obras entre ellas la ampliación de la vía Lago Agrio-Avenida Quito, con una longitud de 6.276 km., ubicada en el cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos.

Que, dentro del presupuesto de la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas consta la asignación presupuestaria de USD\$ 1,237.848.29 dólares de los Estados Unidos de América, en las partidas 2012-520-0021 -0000-24-00-321 -001 -840301 -2100-001 terrenos y 2012-520-0021-0000-24-00-321-001-840302-2100-001 edificios, locales comerciales y residencias, a cuyos cargos se cubrirán las

indemnizaciones que por expropiaciones deban realizarse dentro del proyecto de ampliación de la vía Lago Agrio-Avenida Quito, en una longitud 6.276 Km. Según los Estudios de Afectación realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

En ejercicio de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias

**Acuerda:**

Art. 1.- Aprobar el proyecto de la construcción de Ampliación de la vía Lago Agrio- Avenida Quito de 6.276 km, de longitud en el cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos.

Art. 2.- Declarar de utilidad pública los terrenos necesarios y requeridos para la ejecución del Proyecto de la Ampliación de la vía Lago Agrio- Avenida Quito con una longitud de 6.276 km.

AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA QUITO			
ABSCISAS			
KM	TIPO	LADO DERECHO	PROPIETARIO
0+000,00			COLEGIO ÑAPO
0+002,31			GASOLINERA
0+056,68	LI	L.DERECHO	S/N
0+099,73	L2	L.DERECHO	S/N
0+125,30	L3	L.DERECHO	S/N
0+137,70	L4	L.DERECHO	S/N
0+162,17	L5	L.DERECHO	S/N
0+200,78	L6	L.DERECHO	AIMARA QUINTUÑA FANNY ELICIA
0+216,37	L7	L.DERECHO	FUEL REVELO SULMA MARINA
0+249,19	L8	L.DERECHO	CUEVA TORRES ROLANDO PATRICIO
0+265,28	L9	L.DERECHO	MOREIRA SUAREZ LUIS HERMEL
0+281,11	L10	L.DERECHO	JIMÉNEZ GAONA ÁNGEL MARÍA
0+308,60	LII	L.DERECHO	VICARIATO APOSTÓLICO SAN MIGUEL DE SUCUMBÍOS
0+335,89	L12	L.DERECHO	GALARZA MORA GRIMA INÉS
0+392,29	L13	L.DERECHO	QUIROZ OSPINA BRYAN ISRAEL
0+399,19	L14	L.DERECHO	DELGADO MARÍA FABIOLA
0+423,84	L15	L.DERECHO	ORELLANA PINEDA ARNALDO DE JESÚS
0+448,78	L16	L.DERECHO	
0+486,97	L17	L.DERECHO	ESPINOZA ORDOÑES ÁNGEL QUERUBÍN
0+516,63	L18	L.DERECHO	CRUZ TOAZA SAÚL MAGNORI
0+581,18	L19	L.DERECHO	OJEDA CARLOS EDUARDO
0+607,34	L20	L.DERECHO	S/N
0+631,61	L21	L.DERECHO	LÓPEZ DÍAZ VICENTE GUSTAVO
0+648,81	L22	L.DERECHO	MEDIA VILLA PÉREZ RIGOBERTO
0+674,05	L23	L.DERECHO	FARINANGO ESTHELA ALICIA
0+685,75	L24	L.DERECHO	S/N
0+686,92	L25	L.DERECHO	ZAMORA ESPIN ADOLFO GEOVANNY
0+714,50	L26	L.DERECHO	MELENDES SAMANIEGO JUAN ULPIANO

0+723,84	L27	L.DERECHO	CERVECERÍA
0+822,70	L28	L.DERECHO	ROJAS CASTILLOS MERCY - ROJAS TONI VILLARUEL MIGUEL Y OTROS
0+971,01	L29	L.DERECHO	AREVALO ORTIZ FILIBERTO FILEMON
0+983,67	L30	L.DERECHO	PLAZA DE TOROS
1+122,16	L31	L.DERECHO	ZHIGUE ZHIGUE ÁNGEL HOMERO
1+130,32	L32	L.DERECHO	SULMA PAEZ
1+150,37	L33	L.DERECHO	JUAN LEÓN
1+185,45	L34	L.DERECHO	BOLÍVAR ABAD SANTOS
	L35	L.DERECHO	
1+217,03	L36	L.DERECHO	S/N
1+262,03	L37	L.DERECHO	JORGE AL VARADO
1+272,22	L38	L.DERECHO	S/N
1+287,63	L39	L.DERECHO	S/N
1+297,89	L40	L.DERECHO	SEGUNDO MACAO LOZANO
1+370,78	L41	L.DERECHO	S/N
1+442,93	L42	L.DERECHO	ÓSCAR MARTÍNEZ
1+455,21	L43	L.DERECHO	SEGUNDO CHOSA
1+458,85	L44	L.DERECHO	GAVINO CASTILLO
1+472,34	L45	L.DERECHO	GAVINO CASTILLO
1+498,27	L46		SEGUNDO CRUZ
1+553,30	L47	L.DERECHO	GASOLINERA TERPEL
1+584,82	L48	L.DERECHO	ROJAS MARÍN JUDITH LUCILA
1+612,70	L49	L.DERECHO	S/N
1+627,04	L50	L.DERECHO	ALICIA ROMERO
1+637,82	L51	L.DERECHO	ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS PESADOS
1+668,01	L52	L.DERECHO	JUAN VICENTE GARCÍA ALVARADO
1+690,01	L53	L.DERECHO	ÁNGEL OCAÑA
1+700,97	L54	L.DERECHO	S/N
1+707,24	L55	L.DERECHO	RICARDO CASTILLO ROJAS
1+721,74	L56	L.DERECHO	ALFONSO HERRERA
1+748,62	L57	L.DERECHO	ADOLFO ZAMORA
	L58	L.DERECHO	
1+770,78	L59	L.DERECHO	MELENDES SAMANIEGO JUAN ULPIANO
1+778,13	L60	L.DERECHO	MERCY ROJAS
1+788,42	L61	L.DERECHO	GUADALUPE LLIVICURA
1+806,65	L62	L.DERECHO	RODRIGO VEGA
1+819,01	L63	L.DERECHO	ZAMORA ESPIN ADOLFO GEOVANNY
1+828,69	L64	L.DERECHO	S/N
1+885,43	L65	L.DERECHO	CESARIO GALARZA
1+966,08	L66	L.DERECHO	EMPRESA ELÉCTRICA
2+051,45	L67	L.DERECHO	S/N
2+125,85	L68	L.DERECHO	S/N
2+163,81	L69	L.DERECHO	S/N
2+191,51	L70	L.DERECHO	S/N
2+212,43	L71	L.DERECHO	S/N
2+248,66	L72	L.DERECHO	S/N
2+321,61	L73	L.DERECHO	CELI VALENCIA JOSÉ MILTON
2+366,50	L74	L.DERECHO	DERECHO DE VIA OCP
2+484,29	L75	L.DERECHO	S/N
2+644,34	L76	L.DERECHO	S/N
2+653,95	L77	L.DERECHO	NILO JARAMILLO

2+672,10	L78	L.DERECHO	MORENO MERCHAN MARITZA
2+688,08	L79	L.DERECHO	MORENO SOLANO SEGUNDO ALIRIO
2+741,63	L80	L.DERECHO	ALULEMA PILCO LUIS ENRIQUE
2+772,72	L81	L.DERECHO	S/N
2+801,78	L82	L.DERECHO	SALAZAR JARAMILLO WILMA
2+838,46	L83	L.DERECHO	S/N
2+849,50	L84	L.DERECHO	S/N
2+887,77	L85	L.DERECHO	BETTY VERDESOTO
2+905,14	L86	L.DERECHO	S/N (LAGUNA BAY)
3+069,57	L87	L.DERECHO	S/N (LAGUNA BAY)
3+292,24	L88	L.DERECHO	S/N (LOTIZACION EL CARMEN)
3+496,94	L89	L.DERECHO	S/N (LOTIZACION EL CARMEN)
3+616,91	L90	L.DERECHO	S/N (LOTIZACION CAMPO BELLO)
3+672,19	L91	L.DERECHO	S/N
3+736,27	L92	L.DERECHO	S/N
3+853,70	L93	L.DERECHO	CAMACHO VICTORIANO ALEJANDRO
4+133,26	L94	L.DERECHO	S/N
4+152,83	L95	L.DERECHO	S/N
4+197,58	L96	L.DERECHO	S/N
4+370,65	L97	L.DERECHO	S/N
4+465,60	L98	L.DERECHO	S/N
4+486,28	L99	L.DERECHO	S/N
4+496,56	L100	L.DERECHO	S/N
4+545,42	L101	L.DERECHO	S/N
4+565,78	L102	L.DERECHO	S/N
4+588,83	L103	L.DERECHO	S/N
4+663,60	L104	L.DERECHO	S/N (MOTEL CALIFORNIA)
4+764,09	L105	L.DERECHO	S/N
4+864,57	L106	L.DERECHO	S/N
4+919,01	L107	L.DERECHO	S/N
4+967,83	L108	L.DERECHO	S/N
4+990,53	L109	L.DERECHO	S/N
5+009,61	L110	L.DERECHO	LAURA ÁREAS
5+046,50	L111	L.DERECHO	MIGUEL GALARZA
5+064,54	LI 12	L.DERECHO	HUGO CARRERA
5+088,63	LI 13	L.DERECHO	S/N
5+167,55	LI 14	L.DERECHO	S/N
5+191,68	LI 15	L.DERECHO	ANTONIO FREIRÉ
5+245,22	L116	L.DERECHO	S/N
5+282,53	LI 17	L.DERECHO	KATERINE BOSQUES BOSQUES
5+306,71	LI 18	L.DERECHO	S/N
5+360,61	LI 19	L.DERECHO	S/N
5+417,10	L120	L.DERECHO	S/N
5+459,58	L121	L.DERECHO	S/N
5+498,49	L122	L.DERECHO	S/N
5+520,91	L123	L.DERECHO	S/N
5+520,91	L124	L.DERECHO	S/N
5+540,66	L125	L.DERECHO	S/N
5+553,88	L126	L.DERECHO	S/N
5+575,54	L127	L.DERECHO	S/N
5+604,91	L128	L.DERECHO	S/N
5+647,82	L129	L.DERECHO	S/N

5+666,69	L130	L.DERECHO	S/N
5+680,44	L131	L.DERECHO	S/N
5+695,36	L132	L.DERECHO	S/N
5+710,25	L133	L.DERECHO	S/N
5+751,19	L134	L.DERECHO	S/N
5+768,41	L135	L.DERECHO	S/N
5+791,31	L136	L.DERECHO	S/N
5+806,31	L137	L.DERECHO	S/N
5+819,29	L138	L.DERECHO	S/N
5+834,74	L139	L.DERECHO	S/N
5+929,38	L140	L.DERECHO	S/N
6+059,48	L141	L.DERECHO	S/N
6+065,72	L142	L.DERECHO	S/N
6+120,02	L143	L.DERECHO	S/N
6+176,77	L144	L.DERECHO	S/N
6+202,77	L145	L.DERECHO	S/N
6+236,38	L146	L.DERECHO	S/N
6+270,05	L147	L.DERECHO	S/N

Art. 3.- Mantener el derecho de vía en veinte y cinco metros medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de sus costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo para la construcción de la vivienda, observarse un retiro adicional de cinco metros, conforme lo establece el artículo 4, inciso segundo del Reglamento Aplicativo a la Ley de Caminos para la vía Lago Agrio - Avenida Quito con una longitud de 6.276 km. Exceptuando la zona urbana en la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio haya otorgado la respectiva Línea de Fabrica.

Art. 4.- Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravamen o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro de los artículos 2 y 3 de este acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía. Por lo tanto, lo Notarios del país, los Registradores de la Propiedad del cantón Lago Agrio, donde se encuentra el área de influencia del proyecto no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas, los primeros y la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluya los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y del Registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 5.- Solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, que en el plazo máximo de treinta días, emitan las respectivas ordenanzas prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja correspondiente al derecho de vía.

Art. 6.- Designar al ingeniero Abelardo Arizaga Dávila en calidad de perito de esta obra para el examen de los predios afectados y para que efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 11,12 y 13 de la Ley de Caminos, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento aplicativo a la Ley ibídem.

Art. 7.- Encargar al Director Provincial de Sucumbíos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la inscripción

del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad del cantón Lago Agrio.

Art. 8.- Notificar a los Registradores de la propiedad, Colegio de Notarios y Gobiernos Autónomos Descentralizados de Lago Agrio provincia de Sucumbíos, con el contenido del presente Acuerdo y Prohibición de enajenar los bienes afectados mencionados en los artículos 1 y 2 de este acuerdo.

Art. 9.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, penales a que hubiere lugar.

Art. 10.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encargúese al Director Provincial de Sucumbíos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de abril del 2012.

f.) Arq. María De Los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

**N° SNTG-RH-025-2012**

**Fabrizio Proaño Moreno**  
**SUBSECRETARIO GENERAL DE**  
**TRANSPARENCIA DE GESTIÓN (S)**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1511 de 29 de diciembre de 2008 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 498 de 31 de diciembre de 2008, se crea la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dotada de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la

Presidencia de la República, pero con gestión desconcentrada, entidad con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, inclusive en las instituciones autónomas que formen parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 639 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de fecha 14 de febrero de 2011, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, nombra a Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión;

Que, el estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, expedido mediante Resolución No. SNTG-109-2010 y publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 72 de 21 de septiembre de 2010, en su artículo 13, numeral 1.1, literal b), subnumeral 3, faculta al Secretario Nacional de Transparencia de Gestión el dirigir y administrar la organización, contratar, nombrar y remover de acuerdo con la Ley;

Que, mediante Resolución No. SNTG-RH-009-2011 de 22 de febrero de 2011, Edwin Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, designa a Nadia Ruiz Maldonado como Subsecretaría General de Transparencia de Gestión a partir del 22 de febrero de 2011;

Que, mediante Resolución No. SNTG-044-2011, de 05 de septiembre de 2011, Edwin Jarrín Jarrín Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, delega la Subsecretaría General de Transparencia de Gestión, entre otras atribuciones; la de *"Autorizar y suscribir los actos administrativos para efectivizar encargos y subrogaciones conforme la Ley de Servicio Público y su Reglamento"*

Que, mediante Resolución No. SNTG-RH-024-2012, de 6 de agosto de 2012, el Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, declara en comisión de servicios al exterior a la Subsecretaría General de Transparencia de Gestión, y designa a Fabricio Proaño Morerto como Subsecretario General de Transparencia de Gestión Subrogante, durante el periodo comprendido entre el 8 y el 12 de agosto de 2012;

Que, mediante Memorando No. SNTG-DCS-2012-0144-M, de 06 de agosto de 2012, la Directora de Comunicación Social, sugiere que una vez autorizado el uso de sus vacaciones del 13 al 29 de agosto del 2012, David Muenala subroga en sus funciones;

Que, mediante sumilla de 7 de agosto de 2012 inserta en el Memorando No. SNTG-DCS-2012-0144-M, la Subsecretaría General de Transparencia de Gestión autoriza la subrogación por parte de David Muenala, dispone a la Directora de Gestión de Recursos Humanos se realice las acciones respectivas y solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica preparar la Resolución correspondiente;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: ... De la Subrogación.- Cuando por

disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular...";

Que, el inciso primero del artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: "... De la subrogación.- la subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución..."; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Designar a David Muenala, como Director de Comunicación Social Subrogante, durante el período comprendido entre el 13 y el 29 de agosto de 2012.

**Artículo 2.-** Encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión la ejecución de la presente resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de agosto de dos mil doce.

f.) Fabricio Proaño Moreno, Subsecretario General de Transparencia de Gestión (S)

SNTG.- Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.-  
Certífico.- Que es fiel copia de los documentos que reposan en esta Secretaría.- Fecha: 13 de agosto del 2012.-f.)  
Ilegible, Dirección Administrativa.

N° SNTG-RH-026-2012

**Fabricio Proaño Moreno**  
SUBSECRETARIO GENERAL DE  
TRANSPARENCIA DE GESTIÓN (S)

#### Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1511 de 29 de diciembre de 2008 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 498 de 31 de diciembre de 2008, se crea la

Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dotada de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, pero con gestión desconcentrada, entidad con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, inclusive en las instituciones autónomas que formen parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 639 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de fecha 14 de febrero de 2011, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, nombra a Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión;

Que, el estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, expedido mediante Resolución No. SNTG-109-2010 y publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 72 de 21 de septiembre de 2010, en su artículo 13, numeral 1.1, literal b), subnumeral 3, faculta al Secretario Nacional de Transparencia de Gestión el dirigir y administrar la organización, contratar, nombrar y remover de acuerdo con la Ley;

Que, mediante Resolución No. SNTG-RH-009-2011 de 22 de febrero de 2011, Edwin Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, designa a Nadia Ruiz Maldonado como Subsecretaría General de Transparencia de Gestión a partir del 22 de febrero de 2011;

Que, mediante Resolución No. SNTG-044-2011, de 05 de septiembre de 2011, Edwin Jarrín Jarrín Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, delega a la Subsecretaría General de Transparencia de Gestión, entre otras atribuciones; la de "Autorizar y suscribir los actos administrativos para efectivizar encargos y subrogaciones conforme la Ley de Servicio Público y su Reglamento

Que, mediante Resolución No. SNTG-RH-024-2012, de 6 de agosto de 2012, el Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, declara en comisión de servicios al exterior a la Subsecretaría General de Transparencia de Gestión, y designa a Fabricio Proaño Moreno como Subsecretario General de Transparencia de Gestión Subrogante, durante el periodo comprendido entre el 8 y el 12 de agosto de 2012;

Que, mediante Memorando No. SNTG-CRSC-2012-0424-M, de 06 de agosto de 2012, el Coordinador Regional 3 Sede Cuenca, sugiere que una vez autorizado el uso de sus vacaciones del 13 al 17 de agosto del 2012, Tania Ruiz Arizaga quede encargada de la Coordinación Regional;

Que, mediante sumilla de 7 de agosto de 2012 inserta en el Memorando No. SNTG-CRSC-2012-0424-M, la Subsecretaría General de Transparencia de Gestión autoriza y dispone a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos se realice las acciones administrativas correspondientes y solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica preparar la Resolución de Subrogación;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: ... De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular...";

Que, el inciso primero del artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: "... De la subrogación.- la subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución..."; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Designar a Tania Ruiz Arizaga, como Coordinadora Regional 3 Sede Cuenca Subrogante, durante el período comprendido entre el 13 al 17 de agosto de 2012.

**Artículo 2.-** Encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión la ejecución de la presente resolución.

Comuníquese y publíquese,

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de agosto de dos mil doce.

f.) Fabricio Proaño Moreno, Subsecretario General de Transparencia de Gestión (S).

SNTG- Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.- Certifico.- Que es fiel copia de los documentos que reposan en esta Secretaría.- Fecha: 13 de agosto del 2012.-f.) Ilegible, Dirección Administrativa.

N° RM-GYE-2012-02

**EL REGISTRADOR MERCANTIL (E) DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL**

#### Considerando:

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema señala que "la administración pública constituye un servicio a la

*colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. ";*

**Que el segundo inciso del artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina que: "Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley [...]"**;

Que entre las facultades que el Artículo 11 de la Ley de Registro confiere a los registradores se encuentra la de conferir certificados y copias con arreglo a dicha Ley;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva *señala que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública o Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos ";*

Que por el nivel de solicitudes que recibe a diario el Registro Mercantil de Guayaquil resulta necesario reorganizar la gestión administrativa de la institución, con la finalidad de proporcionar mayor agilidad en el despacho de los trámites de los ciudadanos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la Ley de Registro, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

Art. 1.- Delegar a la abogada **Letty Agustina Jiménez Perguache, con cédula de ciudadanía No. 091208350-8**, en su calidad de Analista de Registro de esta institución, para que otorgue copias certificadas de los actos y contratos que reposan en el Registro Mercantil de Guayaquil.

Asimismo se le delega la suscripción de los certificados de gravamen, de actos societarios, de nombramientos, de escrituras, de vigencia de contratos, compulsas de documentos inscritos, y en general, aquellos certificados que fueren requeridos por el usuario y que se encuentren previstos en las leyes.

Art. 2.- La funcionaria delegada responderá personal y pecuniariamente por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a los 20 días del mes de agosto de 2012.

f.) Ab. Gustavo Amador Delgado, Registrador Mercantil (E) del Cantón Guayaquil.

**No. 001-2012**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CÉLICA**

**Considerando:**

Que el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

Que, en el Registro Oficial No 303 publicado el 19 de Octubre del 2010 se puso en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD el mismo que en el art. 28 prescribe que "Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias. Constituyen Gobiernos Autónomos descentralizados;

- a) Los de las regiones.
- b) Los de las provincias.
- c) Los de los cantones y distritos metropolitanos; y,
- d) Los de las parroquias rurales.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, es facultad legal de cada Concejo Municipal ejercer la administración cantonal con la denominación que convenga a sus intereses y a los de la comunidad;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expira:**

**La siguiente ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE GOBIERNO**

**MUNICIPAL DEL CANTÓN CÉLICA, POR LA DE "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CÉLICA"**

**Art. 1.-** Reemplazar la denominación de Gobierno Municipal del cantón Céllica por la de "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CÉLICA".

**Art. 2.-** Notificar a través de secretaria general del cambio de nominación referido, a las autoridades locales, a las Instituciones y organismos del Estado, instituciones privadas, para su conocimiento y registro.

**Art. 3.-** Reemplazar, agotado lo existente en los formularios, sobres, hojas, sellos, y más materiales de escritorios, oficina, papelería que en la actualidad lleva el nombre de Gobierno Municipal del cantón Céllica, por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Céllica".

**Art. 4.-** En las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones que se mencionen Gobierno Municipal del cantón Céllica, se entenderán que estos fueron expedidos o resueltos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Céllica".

**Art. 5.-** Para efectos jurídicos y administrativos, la presente Ordenanza tendrá efectos una vez aprobada y sancionada de conformidad con la ley.

**Art. 6.-** La presente Ordenanza a más de publicarse en el Registro Oficial deberá ser difundida en la Gaceta Oficial y a través de los medios de comunicación existentes en el cantón o en su defecto en la cabecera provincial.

**Art. 7.-** Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Acuerdos o Resoluciones que se opongan a la presente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Céllica, a los 8 días del mes de marzo del año dos mil doce.

f.) Ing. Oswaldo Vicente Román Calero, Alcalde del Cantón Céllica.

f.) Abg. Dany Paulo García Mena, Secretario del Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CÉLICA.-** Céllica, 14 de marzo del año 2012, a las 09H30.- CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CÉLICA, POR LA DE "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CÉLICA"** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Céllica, en Sesiones Ordinarias de fechas 16 de febrero del 2012 y 8 de marzo del año 2012 en primer y segundo debate respectivamente.- Lo certifico.-

f.) Abg. Dany Paulo García Mena, Secretario General del Concejo GMC.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CÉLICA.-** Céllica, 14 de

marzo del año 2012, a las 10H30.- Razón.- Siento como tal en uso de las atribuciones legales contenidas en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, Remito al señor Alcalde la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CÉLICA, POR LA DE "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CÉLICA"** para su sanción u observación.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Dany Paulo García Mena, Secretario General del Concejo GMC.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CÉLICA.-** Que a los 20 días del mes de marzo del año 2012, a las 10H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CÉLICA, POR LA DE "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CÉLICA"** está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, LA SANCIONO para que entre en vigencia, ejecútase y publíquese de acuerdo a lo que establece la ley.-

f.) Ing. Oswaldo Vicente Román Calero, Alcalde del Cantón Céllica.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Ing. Oswaldo Vicente Román Calero Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Céllica, a los 20 días del mes de marzo del año 2012.-Lo Certifico.

f.) Abg. Dany Paulo García Mena, Secretario del Concejo GMC.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO**

**Considerando:**

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2012 sustituyó a la Ley Orgánica de Régimen Municipal en todas sus partes, en cuyo artículo 7 prevé que "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los...concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos, y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial".

Que, en el artículo 489 literal c) del COOTAD manifiesta que son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de las facultades conferidas por la ley.

Que, en el artículo 491 del COOTAD, Clases de impuestos municipales.- Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considera impuesto municipal: e) El impuesto sobre los vehículos.

Que, en el artículo 492 del COOTAD, "Reglamentación.-Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos..."

Que, el artículo 538 del COOTAD; "Forma de Pago.- Todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el presupuesto anual que se establece en este código.

Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aún cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quien será responsable si el anterior no lo hubiere pagado.

Previa la inscripción del nuevo propietario en la Jefatura de Tránsito (Agencia de Tránsito) corresponde se deberá exigir el pago de este impuesto.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### Expide:

### La siguiente LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LOS VEHÍCULOS

**Art. 1.- DE LA FORMA DE PAGO.-** En concordancia con el art. 538 del COOTAD; todo propietario de vehículos que circulan en el Cantó Chambo, sea persona natural o jurídica, pagará los impuestos señalados en esta ordenanza.

Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aún cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño quien será responsable si el anterior no hubiere pagado.

Previa la inscripción del nuevo propietario en la Agencia de Tránsito correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto.

**Art. 2.- BASE IMPONIBLE.-** En concordancia con el art. 539 del COOTAD de la base imponible.- la base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas registrados y en la Agencia Provincial de Tránsito jefatura provincial de tránsito correspondiente y la Comisión de Tránsito del Guayas.

Para la aplicación del impuesto se aplicará la siguiente tabla que podrá ser modificada por ordenanza municipal.

BASE IMPONIBLE		TARIFA
Desde US \$	Hasta US \$	US\$
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15

12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

Esta tabla podrá ser revisada por el máximo organismo de la autoridad nacional de tránsito.

El pago del respectivo rodaje se realizará en el lugar que se encuentre registrado el domicilio del propietario del automotor.

Para justificar el lugar del domicilio del propietario del automotor se presentará fotocopia a color de la papeleta de votación.

**Art. 3.- DE LAS EXENCIONES.-** En concordancia con el Art. 541 del COOTAD estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- Los miembros del cuerpo diplomático y consular, acreditados en el País.
- De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad
- De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- De los cuerpos de bomberos, autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendios. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidad.

#### Art. 4.- DE LA ACREDITACION.-

El pago del impuesto se acreditará mediante título de crédito.

#### Art. 5.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.-

El Departamento de Rentas y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, sobre la base que trata el Artículo 2 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito en forma automatizada según lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en el Registro Oficial, en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo.

**Segunda.-** Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en otras ordenanzas o resoluciones que se opusieran a la presente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chambo a los cuatro días del mes de abril del año dos mil doce.

f.) Dr. Ángel Rivera, Vicealcalde.

f.) Sra. Raquel Villagómez, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que

la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada en primera y en segunda instancia por el Concejo Municipal del Cantón Chambo, en las sesiones realizadas; a los nueve días del mes de febrero del año dos mil doce y a los cuatro días del mes de abril del año dos mil doce, respectivamente.

f.) Sra. Raquel Villagómez Z., Secretaria del Concejo de Chambo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CHAMBO**, Chambo a los cuatro días del mes de abril del año dos mil doce, a las diez horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República .- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo.

f.) Abg. Jorge Romero O., Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

**CERTIFICO:** Proveyó y formó la presente ordenanza, el abogado Jorge Romero Oviendo, Alcalde del Gobierno de Chambo, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil doce.

f.) Sra. Raquel Villagómez, Secretaria (E) del Concejo de Chimbo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URUCUQÍ**

**Considerando:**

Que, en el Suplemento al Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010 se publica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD que establece la organización político administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Suplemento al Registro Oficial No 601 del 21 de diciembre del 2011 se publica la reforma a la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto Anual de Patentes Municipales en el cantón San Miguel de Urucuquí.

Que, el Art. 57 literal b) del COOTAD establece como atribuciones del Concejo Municipal regular mediante ordenanza la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Art. 492 del COOTAD establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos; y,

En uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en vigencia,

**Expide:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URUCUQÍ.**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN  
ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**Art. 1.- Objeto.-** Está obligada a obtener la patente y, por ende, al pago del impuesto anual de patente, toda persona natural, jurídica y sociedades de hecho que realicen actividades de carácter comercial, industrial, financiero, de servicio, profesionales, y otros de cualquier orden económica que operen en la jurisdicción del Cantón San Miguel de Urucuquí.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** El sujeto activo del impuesto anual de patente, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucuquí, administrado por el Departamento Financiero.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos del impuesto anual de patente, todas las personas naturales, jurídicas y sociedades que ejerzan actividades económicas comerciales, industriales, financieras, de servicio, profesionales, arrendatarios de inmuebles, transportistas de servicio público de pasajeros y de carga en forma individual u otras actividades de cualquier orden económico dentro de la jurisdicción del cantón San Miguel de Urucuquí.

**Art. 4.- Obligaciones del sujeto activo.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucuquí a través de las distintas dependencias se obliga a lo siguiente:

El Departamento Financiero en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros y la Comisaría Municipal, verificará y actualizará los catastros del impuesto de patente en las actividades de orden económico y de contribuyentes, mediante inspecciones o levantamiento de información realizada por personal autorizado. El catastro contendrá la siguiente información:

- > Número de registro único de contribuyente (RUC).
- > Nombres y apellidos del contribuyente o razón social.

- > Nombre comercial o fantasía.
- > Número de cédula del representante legal. •  
Nombramiento del representante legal (sociedades).
- > Actividad económica.
- > Declaración de capital de acuerdo al formulario.

El manejo de los datos será estrictamente de carácter tributario y confidencial, salvo cuando las autoridades competentes y para fines de orden legal, soliciten por escrito a la autoridad respectiva.

El Departamento Financiero a través de la Jefatura de Rentas y en coordinación con la Comisaría Municipal vigilará la instalación de nuevos establecimientos y actividades para su registro y determinación tributaria.

La Jefatura de Rentas verificará la obtención de la patente municipal y la Comisaría Municipal exigirá la exhibición respectiva.

**Art. 5.- Facultades del sujeto activo.-** A la Jefatura de Rentas se le otorga las siguientes facultades:

1. Solicitar a la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos, Dirección Nacional de Cooperativas, Servicio de Rentas Internas y otras entidades de control, el registro actualizado de las compañías, entidades financieras, cooperativas, asociaciones cuya actividad y/o domicilio se encuentre en el cantón San Miguel de Urququí;
2. Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con los datos sobre la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y cualquier otro tipo de información que sea requerida;
3. Requerir al Servicio de Rentas Internas copia del catastro de contribuyentes, así como de las declaraciones del Impuesto a la Renta que se requieran; y,
4. Solicitar a terceros cualquier información relacionada con el hecho generador de este impuesto. De conformidad con los Arts. 98 y Art. 99 del Código Tributario, los terceros a quienes se solicite información estarán obligados a proporcionarla bajo las prevenciones en el artículo citado.

**Art. 6.- Obligaciones de los sujetos pasivos.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patente anual están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, y particularmente con los siguientes:

1. Inscribirse en el Registro de Patentes Municipales, que para la determinación de este impuesto llevará la Jefatura de Rentas;
2. Presentar las declaraciones de capital con que operan, en los formularios valorados preparados para el efecto;
3. Para quienes están obligados a llevar contabilidad, presentar los estados financieros relacionados con la

actividad económica que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento;

4. Facilitar las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patente anual municipal, presentando las declaraciones, libros, registros y otros documentos e información pertinente que para el efecto le fueron solicitados por los funcionarios municipales autorizados. Para el caso de los establecimientos de producción y comercio artesanal, se facilitará a los funcionarios municipales AUTORIZADOS, la verificación del tipo y origen del producto con su respectiva etiqueta, el mismo que podrá ser comercializado siempre que se justifique su procedencia, caso contrario se informará a los organismos competentes para las acciones de Ley;
5. Concurrir a las oficinas de la Jefatura de Rentas, cuando su presencia le sea requerida;
6. Obtener y pagar el impuesto de patente anual por cada establecimiento y actividad en funcionamiento, y por cada año desde el inicio de sus operaciones; y,
7. Exhibir en cada establecimiento y en un lugar visible la patente municipal; ello implica que si un propietario tiene locales adicionales de su negocio debe adquirir un formulario de patente para cada uno de ellos.

**Art. 7.- Obligatoriedad de declarar.-** Estarán obligados al pago del presente impuesto, sin excepción las personas naturales, jurídicas y las sociedades, aún los exonerados al pago del impuesto, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente municipal en los plazos previstos en la presente ordenanza.

**Art. 8.- Verificación de la declaración.-** Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal. De existir novedades, el resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien dentro del plazo de ocho días podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente ante el Departamento Financiero con las disposiciones del Código Tributario.

**Art. 9.- De la actualización de datos.-** Todo cambio producido en las actividades obligadas a pagar el impuesto de patente municipal, como traslación de dominio, nuevo domicilio, variación del capital con que opera, suspensión de la actividad, entre otros, deberán ser comunicados por los sujetos pasivos mediante un formulario preparado para el efecto, el mismo que se lo adquirirá en las ventanillas de recaudación y se entregará a la Jefatura de Rentas hasta treinta días después de generado el cambio.

Recibido el formulario, la Jefatura de Rentas, realizará las acciones administrativas correspondientes y actualizará los registros existentes.

Independiente al cambio que se haya producido, al formulario se adjuntará entre otros documentos los que la Jefatura de Rentas requiera, además del certificado de no adeudar a la Municipalidad.

**Art. 10.- De la suspensión, disolución o liquidación de actividades.-** En caso de que las personas naturales, jurídicas, sociedades, suspendan, disuelvan o liquiden sus

actividades económicas que causen la obligación del tributo materia de esta ordenanza, deberán comunicar a la Jefatura de Rentas hasta treinta días después de finalizadas sus operaciones, cumpliendo los siguientes procedimientos:

- > Solicitud valorada de eliminación del catastro;
- > Copia del pago de la patente hasta la fecha en que se notifique a la Municipalidad la suspensión, disolución o liquidación de su actividad;
- > Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- > Copia de la suspensión de actividades emitida por el SRI o copia del RUC actualizado para quienes tienen más de una actividad y además operen en otras jurisdicciones; y,

Para las personas jurídicas, el documento final que pruebe su disolución o liquidación será la inscripción en el Registro Mercantil de la resolución expedida por la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos o Dirección Nacional de Cooperativas.

Comprobado el hecho, y previo informe escrito por el personal operativo, la Jefatura de Rentas, procederá a la cancelación de la inscripción y al registro de la inactividad del establecimiento o actividad económica, de otro modo se entenderá que la actividad continúa hasta la fecha de su comunicación y por ende, las obligaciones de pago seguirán vigentes.

**Art. 11.- De la traslación de dominio.-** Cuando la actividad se haya transferido a otro propietario, administrador o responsable, todas las obligaciones se trasladarán al nuevo sujeto pasivo, incluso el pago del impuesto de patente no satisfecho en años anteriores en el caso de sociedades y personas jurídicas.

**Art. 12.- Plazo para declarar, obtener y pagar la patente.-** La declaración, obtención y pago del impuesto anual de patente municipal será de acuerdo a lo siguiente:

El plazo de la obtención y pago de la patente municipal para las nuevas actividades económicas será hasta el último día del mes siguiente al inicio de actividades;

Para quienes estén ejerciendo la actividad y no estén obligados a llevar contabilidad será hasta el 31 de marzo de cada año; y,

Para quienes estén obligados a llevar contabilidad y a declarar el impuesto a la renta, lo harán desde el 1 de febrero hasta el último día del mes siguiente a la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

**Art. 13.- De los recargos.-** Los sujetos pasivos que no hayan cumplido su obligación de pago en los plazos establecidos, pagarán los siguientes recargos:

**Interés por mora.-** El interés por mora será igual al publicado por la tabla del Servicio de Rentas Internas por cada mes o fracción de mes; y,

**Multa.-** La multa será el tres por ciento mensual por mes o fracción de mes, hasta un tope máximo del cien por ciento.

**Art. 14.- Requisitos.-** Todos los sujetos pasivos presentarán en la Jefatura de Rentas los siguientes requisitos:

- a) Personas no obligas a llevar contabilidad:
  - 1.- Formulario de solicitud y declaración de patente.
  - 2.- Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
  - 3.- Copia de la cédula y certificado de votación.
  - 4.- Copia del RUC.
  - 5.- Copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior, (para quienes no estén obligados a realizar dicha declaración, deberán presentar copias de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado del año anterior).
  - 6.- Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos;
- b) Personas naturales obligadas a llevar contabilidad:
  - 1.- Formulario de solicitud y declaración de patente.
  - 2.- Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
  - 3.- Copia de la cédula y certificado de votación.
  - 4.- Copia del RUC.
  - 5.- Copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior.
  - 6.- Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos; y,
- c) Personas jurídicas y sociedad:
  - 1. Formulario de solicitud y declaración de patente.
  - 2.- Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
  - 3.- Copia de la cédula, certificado de votación y nombramiento del representante legal.
  - 4.- Copia del RUC.
  - 5.- Copia del documento de constitución de la empresa.
  - 6.- Copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior.
  - 7.- Copia de los estados financieros legalizados y firmados por el contribuyente y Contador
  - 8.- Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos.

Salvo el caso de ser primera vez, no se solicitará copia del RUC, de acuerdo al Art. 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Además, como requisito todos los artesanos calificados,

deberán presentar copia de la calificación artesanal vigente, El Municipio podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

## CAPÍTULO II

### DEL IMPUESTO DE LA PATENTE MUNICIPAL

**Art. 15.- Hecho generador.-** El ejercicio habitual de las actividades económicas que realicen los sujetos pasivos dentro de la jurisdicción del cantón San Miguel de Urququí, constituye el hecho generador del impuesto de patente municipal.

**Art. 16.- Base imponible.-** Las bases imponibles para la determinación del impuesto de patente municipal serán las siguientes:

Para las actividades ya establecidas, la base imponible para el cálculo del impuesto será el patrimonio con el que hayan operado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior de los datos obtenidos de la declaración del impuesto a la renta y del balance general;

Para las actividades nuevas, la base imponible será el capital inicial de operación o de apertura de la actividad, serán deducibles los créditos que se hayan obtenido para el inicio de la actividad;

Para quienes no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible estará conformada por el total de activos que se encuentren invertidos en la actividad económica incluyéndose terrenos y edificios; y se determinará basándose en la información proporcionada por el contribuyente, por la Municipalidad y supletoriamente en forma presuntiva; serán deducibles los saldos de préstamos de las obligaciones de crédito contraídos con instituciones financieras para el capital en giro del negocio, lo cual demostrará con las certificaciones y tablas de amortización; y,

Para los sujetos pasivos que tengan sus matrices en el cantón San Miguel de Urququí y sucursales o agencias en otras jurisdicciones del país, y para las sucursales o agencias que funcionan en este cantón con matrices en otras jurisdicciones, deberán presentar los estados financieros correspondientes a las matrices o sucursales que operan en el cantón por separado, o presuntivamente se podrá calcular en base a los ingresos obtenidos individualmente.

Anualmente, las bases de los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad se incrementarán en proporción al índice de inflación registrado al 31 de diciembre del año anterior, salvo que se demuestre técnica y legalmente que sus bases imponibles hayan sufrido reducciones.

**Art. 17.- Tarifa y determinación del impuesto.-** De conformidad con el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 10,00) y la máxima de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 25.000,00), que será calculado de acuerdo a la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE		IMPUESTO A PAGAR	
Básica	Excedente	Fracción básica	Fracción excedente
0	500	10,00	0
501	1.000	10,00	0,01
1.001	2.000	15,00	0,009
2.001	5.000	24,00	0,008
5.001	10.000	48,00	0,0075
10.001	20.000	85,50	0,007
20.001	50.000	155,50	0,0065
50.001	100.000	350,50	0,006
100.001	200.000	650,50	0,0055
200.001	500.000	1.200,50	0,005
500.001	1.000.000	2.700,50	0,0045
1.000.001	2.500.000	4.950,50	0,004
2.500.001	5.000.000	10.950,50	0,0035
5.000.001	6.766.500	19.700,50	0,003
6.766.500	en adelante	25.000,00	

Para el caso de los transportistas y operadoras de transporte legalmente constituidas, la tarifa será de veinte dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 20,00), para los automotores de hasta 5 pasajeros y de treinta dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 30,00), para los automotores de más de 5 pasajeros, camionetas y camiones de carga.

Para el caso de los contribuyentes calificados en el Servicio de Rentas Internas en el Régimen Especial Simplificado la tarifa será de veinte dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 20,00).

Cuando la base imponible del impuesto a la patente sea negativa, y los ingresos generados superen los USD 100.000,00 el impuesto será el 1% del total de ingresos.

Para el caso de los artesanos calificados por la Junta de Defensa del Artesano y que posean más de un local para comercializar sus productos, por cada local adicional pagarán la tarifa de veinte dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 20,00). En el primer año de operaciones de las personas jurídicas, la base imponible será el capital de constitución y en ningún caso podrá ser inferior al 65% de la remuneración básica unificada a la inscripción y pago.

Para las personas jurídicas y sociedades inactivas, en proceso de disolución o liquidación que justifiquen documentadamente el hecho, pagarán como impuesto anual el equivalente al 50% de la remuneración básica unificada, y por cada año de retraso hasta que realicen el trámite de suspensión, disolución o liquidación de actividades en la Municipalidad.

Para las personas naturales inactivas obligadas a llevar contabilidad que justifiquen documentadamente el hecho, pagarán como impuesto anual el equivalente al 25% de la remuneración básica unificada, y por cada año de retraso hasta que realicen el trámite de suspensión de actividades en la Municipalidad.

Para las personas naturales inactivas no obligadas a llevar contabilidad que justifiquen documentadamente el hecho, pagarán como impuesto anual el valor de veinte dólares de

los Estados Unidos de Norte América (USD 20,00), por cada año de retraso hasta que realicen el trámite de suspensión de actividades en la Municipalidad.

**Art. 18.- Determinación presuntiva.-** Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente anual en el plazo establecido, la Jefatura de Rentas, de acuerdo al Art. 105 del Código Tributario, notificará recordándoles su obligación y si, transcurridos ocho días laborables, no dieren cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva.

Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que se adjunten a la declaración no sean aceptables por razones fundamentales básicas o no presten méritos suficientes para acreditarlos como válidos. La determinación presuntiva se hará de conformidad al Art. 92 del Código Tributario.

Además, para la determinación presuntiva de la base imponible, se tomará como referencia las actividades económicas que se encuentran en situación análoga y que hayan obtenido su patente municipal.

### CAPÍTULO III

#### DE LA EMISIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO COACTIVO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

**Art. 19.- De la emisión de títulos de crédito.-** La emisión de títulos de crédito corresponde a la Jefatura de Rentas, la misma que procederá de la siguiente manera:

Una vez verificada la información entregada por el sujeto pasivo, se procederá con la emisión del título de crédito y estará disponible en las ventanillas de recaudación para su cobro;

Si el sujeto pasivo no se presentará a entregar la información en los plazos previstos en esta ordenanza, se le notificará dándole un plazo de ocho días laborables;

Si cumplido el plazo, el sujeto pasivo no presenta la información solicitada, se procederá con la clausura del establecimiento por dos días laborables por parte de la Comisaría Municipal, independientemente a que se haya cumplido con la obligación y se procederá a la determinación de forma presuntiva y su cobro por la vía coactiva.

**Art. 20.- De la recaudación.-** La recaudación de los valores por títulos de crédito por la patente municipal procederá la tesorería municipal una vez emitido el título de crédito.

**Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos que no hayan cancelado el impuesto de patente dentro de los plazos determinados en esta ordenanza, pagarán los intereses por mora y recargos vigentes en la ley, desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria.

**Art. 22.- Exoneraciones.-** Están exentos del impuesto anual de patente:

Los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, siempre que cumplan con las disposiciones

vigentes en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 56 numeral 19, y el Art. 35 de su Reglamento.

Instituciones y organismos considerados en el Art. 34 del Código Tributario, siempre y cuando se justifique el destino de sus ingresos.

La exoneración es aplicable al impuesto de patente, más no a la obligación de declarar y obtener la especie del impuesto de patente anual.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS

**Art. 23.- Contravenciones y sanciones.-** El Departamento Financiero, previo el informe de la Jefatura de Rentas, en los casos que le competa, autorizará la emisión de multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, las mismas que no eximirán al contraventor del pago de las obligaciones tributarias:

Son contravenciones las siguientes:

El incumplimiento de los numerales 4, 5 y 7 del artículo 6 y artículos 9 y 10 de la presente ordenanza, generará una sanción equivalente al 5% del impuesto a pagar de las personas naturales, y el 10% del impuesto a pagar para personas jurídicas;

La falta de obtención de la patente por los usuarios pasivos exentos del pago del impuesto en los plazos establecidos en la presente ordenanza, generará una multa equivalente al 5% de la remuneración básica unificada. Sin que esto le exima la obligación de obtener la patente municipal;

Las operaciones realizadas por actividades no registradas en la patente municipal, causará una multa del 25% de la remuneración básica unificada, con la obligación de actualizar los datos en la Jefatura de Rentas; y,

Para los artesanos, personas naturales y jurídicas la comercialización de mercadería o productos no registrados dentro de la actividad artesanal, será sancionada con una multa del 25% de la remuneración básica unificada, y el pago del impuesto de patente municipal con los respectivos intereses por mora y recargos.

**Art. 24.- Clausura.-** La clausura será dispuesta por el Departamento Financiero mediante acto administrativo debidamente motivado, el que tendrá el carácter reglado e impugnabile, el cual se ejecutará a través de la Comisaría Municipal, quién procederá a cerrar los establecimientos con la prohibición de continuar la actividad de los sujetos pasivos cuando incurran en uno o más de los siguientes casos:

Falta de obtención de la patente municipal en los plazos establecidos, aún cuando no cause impuesto;

1. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria;
2. Falta de pago de valores emitidos por impuesto de patente pese a notificaciones realizadas por la Administración Tributaria Municipal, sin perjuicio de la acción coactiva;

3. La evasión tributaria;
4. Realizar actividades no registradas en la patente municipal; y,
5. Cuando los sujetos pasivos no dieran cumplimiento a la segunda citación realizada por el Departamento Financiero, la Jefatura de Rentas, procederá a una nueva citación con un intervalo de cinco días laborables.
6. Previo a la clausura, el Departamento Financiero notificará al sujeto pasivo concediéndole ocho días hábiles para que cumpla con las obligaciones pendientes, incluidas las sanciones económicas y tributos o conteste la notificación con los justificativos que considere pertinentes. En caso de no ser aceptados los justificativos o de no dar contestación, se procederá a la clausura, la misma que lo ejecutará vencido el plazo indicado.
7. La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en Un lugar visible del establecimiento y se mantendrá por tres días o hasta el cumplimiento de las obligaciones pendientes y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal al que hubiere lugar.
8. La clausura se levantará mediante informe de la Jefatura de Rentas, en el cual se indique la aceptación de los justificativos o el cumplimiento de obligaciones del sujeto pasivo.

**Art. 25.- Rotura o destrucción de sellos.-** La rotura o destrucción de sellos; y el incumplimiento a la prohibición de continuar con su actividad en el establecimiento sin autorización o la oposición arbitraria a la clausura, dará lugar a una multa equivalente al 50% de la remuneración básica unificada, sin perjuicio de iniciar las acciones legales pertinentes.

**Art. 26.- Acción de clausura.-** para la ejecución de la clausura el Departamento Financiero solicitará la intervención de la Comisaría Municipal, la misma que actuará en forma inmediata sin necesidad de trámite previo.

**Art. 27.- Reclamos y recursos.-** Conforme a lo que se establece en el Código Tributario, los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Departamento Financiero, quien los resolverá de acuerdo a las disposiciones de la norma legal, y en ningún caso se receptorá reclamos por obligaciones anuales vencidas.

**Art. 28.- Normas complementarias.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Tributario y demás leyes.

**Art. 29.- Vigencia.-** La presente ordenanza municipal regirá en el cantón San Miguel de Urququí a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Art 30.- Derogatoria.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto todas las ordenanzas y disposiciones que se opusieron a su aplicación

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, a los catorce días del mes de mayo del 2012.

f.) Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del Cantón Urququí.

f.) Ab. Andrés Enríquez Secretario del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, en dos Sesiones Ordinarias, realizadas los días 07 y 14 de Mayo del año dos mil doce.

Urququí, 14 de mayo del 2012.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.-** En Urququí a los quince días del mes de mayo del año 2012, a las 15H00.-De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.-** En Urququí, a los diez y seis días del mes de mayo del año dos mil doce, a las 10h00.-De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del Cantón Urququí.

**CERTIFICO:** Que el Sr. Cap. Nelson Félix Navarrete, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, firmo y sancionó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**, a los 16 días del mes de mayo del año 2012.-

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.